



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 336.-** Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24/05/19 por el que se aprueba la convocatoria del Programa de Gratuidad de Libros de Texto para Educación Infantil, Primaria y Especial en el curso 2019/2020. **Pag.1215**
- 338.-** I.C.D.-Bases de la segunda convocatoria año 2019 de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, en el mes de octubre. **Pag.1217**
- 341.-** OASTCE.-Decreto de fecha 23 de mayo de 2019, por el cual se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del día 21 de mayo de 2019. **Pag.1226**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 342.-** Resolución de inscripción y Convenio Colectivo de la Empresa Municipal "Parque Marítimo del Mediterráneo S.A.", en expte. 51/01/00005/2019. **Pag.1228**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 337.-** .Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 9 plazas de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición libre. **Pag.1248**
- 340.-** OASTCE.-Aprobación de las bases y convocatoria para el curso de adscripción de puestos de trabajo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, con código RPT: 50, 58, 69, 73, 76 y 77. **Pag.1258**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ SECCIÓN 6ª EN CEUTA

- 335.-** Requisitoria a D. Oscar Araujo Ortega, en Procedimiento Abreviado 15/2018. **Pag.1263**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

- 339.-** Notificación a Dª. Lamiae Debbdi, relativa a Faml. Guard, Custdo Ali.Hij. Menor No Matri No C 119/2018. **Pag.1263**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

336.- Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24/05/19 por el que se aprueba la convocatoria del Programa de Gratuidad de Libros de Texto para Educación Infantil, Primaria y Especial en el curso 2019/2020.

BDNS (Identif.): 458483

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de fecha 24/05/19, por el que se aprueba la convocatoria del programa de gratuidad de libros de texto para Educación Infantil, Primaria y Especial en el curso 2019/2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>):

Primero. Beneficiarios.

Salvo que expresamente renuncien a su participación, serán beneficiarios del Programa de Gratuidad de Libros de Texto en el curso 2019/2020 los alumnos/as matriculados en centros educativos públicos y concertados de Ceuta en los siguientes niveles educativos:

- Segundo ciclo de Educación Infantil (de 3 a 5 años).
- Educación Primaria.
- Educación Especial.

Segundo. Objeto.

El objetivo que pretende el Programa es extender el ámbito de la adquisición y reposición de libros para procurar la gratuidad universal de forma progresiva, así como educar al alumnado en el cuidado del material utilizado como bien colectivo, fomentando valores de responsabilidad y solidaridad.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Normas Reguladoras del Programa de Gratuidad de Libros de Texto fueron publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario nº 51 de 28/12/18.

Cuarto. Cuantía.

El importe total destinado inicialmente a esta convocatoria para el curso 2019/2020 es de 1.200.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 012/3262/48000 – Adquisición Libros Escolares-.

En el Segundo Ciclo de Educación Infantil, el cheque libro tendrá un valor de 95 € y cubrirá, al menos, el valor del método globalizado, y, en su caso, material didáctico complementario.

En Educación Primaria, el cheque cubrirá las áreas del bloque de las asignaturas troncales en cada uno de los cursos que incluirá, al menos, los libros de Lengua Castellana, Matemáticas, libro y cuadernillo de ejercicios de la primera Lengua Extranjera (Inglés), Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. En los cursos primero y segundo de Educación Primaria, el cheque-libro tendrá un valor de 140 € y de tercero a sexto valdrá 160 €.

Excepcionalmente, en los centros educativos en los que, en un mismo curso, se combine el uso de libros en algunas asignaturas con el empleo de materiales de elaboración propia en otras, en virtud de la autonomía pedagógica que ampara a los centros escolares, el cheque libro tendrá el siguiente valor:

- CEIP Príncipe Felipe: 30 € en el Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-5 años).
- CEIP Mare Nostrum: 65 € en primero y segundo curso de Educación Primaria, abarcando los libros de texto de Lengua Castellana y los libros y cuadernillos de la Primera Lengua Extranjera (Inglés).
- CEIP José Ortega y Gasset: 45 € en Infantil 5 años abarcando los cuadernillos de Matemáticas (Método ABN) y Primera Lengua Extranjera (Inglés); y 70 € en primer y segundo curso de Educación Primaria abarcando los libros y cuadernillos de Primera Lengua Extranjera (Inglés) y Música.

En Educación Especial, se podrán adquirir materiales, equipamientos y recursos necesarios para dar cobertura a las necesidades específicas de todo su alumnado.

Quinto. Plazo de solicitudes.

1. A partir del día siguiente al de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta hasta

el 30 de junio de 2019, se abre un plazo para:

a. Recoger el cheque-libro, en el centro escolar del alumno.

b. Renunciar expresamente al Programa de Gratuidad de Libros para el curso 2019/2020, mediante el documento establecido en las Normas Reguladoras.

2. En los aquellos cursos en que la adquisición o reposición de libros de texto vaya a cargo del centro escolar, o en que la metodología pedagógica aprobada en el Proyecto Curricular de Centro no requiera de libros de texto, no será necesario para las familias realizar los trámites anteriores.

3. Los trámites establecidos en los puntos anteriores deberán realizarse en el centro educativo en el que se vaya a cursar estudios durante el curso 2019/2020. Cada centro informará a las familias o representantes legales de su alumnado de los cursos y etapas educativas en los que se establece tanto el procedimiento de cheque-libro como la adquisición o reposición de los mismos a cargo del centro, según se recoge en el Anexo 2 de la presente convocatoria.

4. Excepcionalmente, en el caso del alumnado que a fecha 30 de junio de 2019 no haya cumplimentado su matrícula, por tratarse de casos de nueva escolarización o traslado de centro, podrán recoger en su nuevo centro el cheque libro en los primeros veinte días del mes de septiembre de 2019.

5. La recogida del cheque-libro y la firma de la recepción del préstamo de libros serán equivalentes a la solicitud de participación en el Programa y supondrán la aceptación de las Normas Reguladoras del mismo.

Sexto. Otros datos.

En cada centro educativo se publicará un calendario en el que se indicará:

- Los cursos y plazos en los que habrá que realizar el trámite de cheque-libro, recogerlos y canjearlos, según lo dispuesto en la convocatoria.

- Los plazos que establezca cada centro para firmar el préstamo de libros y los cursos a los que afecta esta modalidad.

- Los cursos o etapas en los que no será necesario ni recoger el cheque-libro ni firmar el préstamo de libros por utilizar exclusivamente materiales curriculares de elaboración propia.

La información completa de la convocatoria puede consultarse en la página web de la Ciudad de Ceuta www.ceuta.es.

Ceuta, 24 de mayo de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

Javier Celaya Brey

LA SECRETARIA GENERAL

Ma. Dolores Pastilla Gómez

338.-

8 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DEPORTE Y TURISMO Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN EXÁMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2019.

RESOLUCION

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.17ª establece que ejercerá competencias en la “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas.

Según lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, el Presidente del I.C.D. será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Por decreto de 13 de julio de 2017 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz como Consejero de Deporte y Turismo.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 17 de julio de 2017, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Excmo. Sr. Consejero de Deporte y Turismo, D. Emilio Carreira Ruiz.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

El Real Decreto 875/2014 publicado en el BOE nº 247 de 11/10/2014 por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, define dichas titulaciones para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de su expedición.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

VENGO EN DISPONER

1º.- Convocar la segunda convocatoria del presente año 2019 para el próximo mes de octubre, de exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, que se regirán por las siguientes bases:

BASES SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2019 DE EXÁMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL MES DE OCTUBRE.

PRIMERA.- Requisitos generales de los/as aspirantes.

1º.- Los/as aspirantes que se presenten a la segunda convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a.-) Tener cumplidos dieciocho años de edad para poder realizar los exámenes teóricos para la obtención de los títulos.

No obstante lo anterior, podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóricos para la obtención de dicho título, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la copia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases.

b.-) Aquellos aspirantes con dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes y que deseen presentarse a dichos exámenes para la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB), deberán estar en posesión del título de Patrón para Navegación Básica expedido por cualquier Administración con competencias aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación, no debiendo aportarla aquellos/as interesados/as con la titulación expresada expedida por esta Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan obtenido el aprobado para la titulación de Patrón para Navegación Básica (PNB) y no hayan transcurrido más de dos convocatorias seguidas desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido con respecto a los exámenes que se hayan realizado en la Ciudad Autónoma de Ceuta a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

c.-) Para la obtención de las titulaciones de Patrón de Yate (PY) o Capitán de Yate (CY) se deberá, además de tener dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes, estar en posesión del/los título/s inferior/es (para Patrón de Yate (PY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y para el de Capitán de Yate (CY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y del de Patrón de Yate (PY)). Para la acreditación de poseer los citados documentos correspondientes a las titulaciones anteriores, se deberá/n aportar copia/s autenticada/s o cotejada/s de la/s titulación/es que corresponda/n, no siendo necesario aportarla/s aquellos/as interesados/as con las titulaciones expresadas que hayan sido expedidas por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

d.-) Una vez aprobado el examen teórico correspondiente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida la posterior expedición de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el documento oportuno la superación de un reconocimiento psicofísico ajustado a lo establecido en la normativa vigente, a la hora de solicitar la expedición del título.

SEGUNDA.- Convocatoria, Titulaciones, Condiciones, Pruebas y Fechas de Celebración.

Los temarios y los exámenes o pruebas, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por la que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de octubre de 2014.

Se establece la presente Convocatoria para el presente año 2019 en el mes de Octubre, siendo la fecha de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente:

- **SEGUNDA CONVOCATORIA; OCTUBRE DE 2019:**

La fecha para la realización de los exámenes será el **19 de octubre de 2019** para las titulaciones que se expresan a continuación:

Patrón para Navegación Básica

Para esta titulación (PNB) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

No obstante lo anterior, podrán concurrir los/as aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóricos para la obtención de dicho título. Asimismo, podrán presentarse siempre que se acredite por escrito el consentimiento de sus padres o tutores, como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la fotocopia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 27 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo

Para esta titulación (PER) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Aquellos/as candidatos/as que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para Navegación Básica (PNB), se les reconocerá el aprobado para la expedición del título de Patrón para Navegación Básica (PNB). Asimismo se les reconocerá el aprobado, por un período máximo de dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado en las que se realicen exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB). Todo ello en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 1 hora y 30 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo, (Prueba Complementaria de PNB)

Para esta titulación (PER, (Prueba Complementaria de PNB)) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón para Navegación Básica expedida por cualquier Administración con competencias, no siendo necesario aportarla aquellos/as interesados/as con dicha titulación expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o bien, hayan obtenido el aprobado en el examen teórico para la titulación de Patrón para Navegación Básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias siguientes desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y con respecto a los exámenes que se hayan realizado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

En base a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, la normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para Navegación Básica (PNB) y Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), será la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo Sistema de Balizamiento y Otras Ayudas a la Navegación.

Patrón de Yate

Para esta titulación (PATRÓN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de patrón de yate, se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación anterior expresada aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de patrón de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas.

En relación a los módulos:

Módulo Genérico (Seguridad en la mar: 10 preguntas y Meteorología: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 45 minutos.

Módulo de Navegación (Teoría navegación: 10 preguntas y Navegación carta: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 15 minutos.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Patrón de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Capitán de Yate

Para esta titulación (CAPITÁN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de capitán de yate, se deberá estar en posesión de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de las titulaciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones anteriores citadas aportando para ello copias autenticadas o cotejadas de dichas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY), no siendo necesario aportar dichas copias por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido las citadas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de capitán de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas y 30 minutos.

En relación a los módulos:

Módulo de Navegación (Teoría de navegación: 10 preguntas y Cálculo de Navegación: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

Módulo Genérico (Meteorología: 10 preguntas e Inglés: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Capitán de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación.

1º.- Las solicitudes de participación en la presente convocatoria, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias de este Instituto Ceutí de Deportes sitas en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA. Asimismo el citado modelo de instancia se pondrá a disposición en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), del Instituto Ceutí de Deportes para su cumplimentación. **SE DEBERÁ TRAMITAR UNA SOLICITUD POR CADA TITULACIÓN A LA QUE EL/LA ASPIRANTE SE PRESENTE, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA.**

2º.- Las solicitudes dirigidas al/la Excmo/a. Sr./a. Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes debidamente cumplimentadas y firmadas, se podrán tramitar o entregar para su registro, acompañada de la documentación que corresponda, bien presencialmente en las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, código postal 51001 – CEUTA (**para esta opción presencial aquellos/as interesados/as que requieran copia de la recepción de la solicitud por parte de este Instituto, deberán tramitar dicha solicitud acompañada de la copia correspondiente**), bien remitirlas por correo postal (recomendable certificado y urgente) a dicha dirección o bien, tramitarlas ante cualquier unidad administrativa que cuente con registro electrónico para ser recepcionada en forma telemática por este Instituto, a este respecto este Instituto Ceutí de Deportes se encuentra adherido a la plataforma **ORVE** (Oficina de Registro Virtual) de las administraciones públicas para la recepción de documentación. Todo ello sin perjuicio de otros sistemas de envío a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Para la participación en la convocatoria expresada, se establece el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- **Segunda Convocatoria Octubre 2019** de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, **desde el 21/8/2019 hasta el 04/09/2019.**

CUARTA.- Derechos de Examen.

1º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán realizarse, mediante el abono bancario correspondiente (ingreso o transferencia) en la cuenta corriente habilitada por este Instituto Ceutí de Deportes **ES15 2038 9881 5362 0000 3390** de la entidad bancaria “Bankia”, indicando **“DERECHOS DE EXAMEN-CY, DERECHOS DE EXAMEN-PY, DERECHOS DE EXAMEN-PER” o “DERECHOS DE EXAMEN-PNB”, así como el nombre, apellidos y DNI ó NIE del/la aspirante que efectúa el ingreso para el examen que corresponda.**

La cuantía de los derechos de examen son las siguientes:

Para Patrón para Navegación Básica	44,55 EUR.
Para Patrón de Embarcaciones de Recreo	53,35 EUR.
Para Patrón de Yate	68,80 EUR.
Para Capitán de Yate	86,00 EUR.

2º.- **La acreditación del pago de los derechos de examen se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo original del abono bancario (ingreso o transferencia) de la entidad bancaria correspondiente.**

La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del/la solicitante.

3º.- Una vez presentada la solicitud por parte del/la interesado/a en la forma expresada en la Base Tercera para la presentación a la convocatoria expresada en las presentes bases de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2019 o siguientes.

4º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as del proceso no tendrán derecho a la devolución de las tasas correspondientes por los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

5º.- La no presentación a examen, por causas imputables al interesado, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes, o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2019 o siguientes.

6º.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

QUINTA.- Documentación.

1º.- A las solicitudes, deberá adjuntarse la siguiente documentación, según el caso:

- a) **COPIA CLARA Y LEGIBLE, AUTENTICADA Ó COTEJADA** (por ambas caras), **del DNI en vigor (sin caducar) ó, del NIE igualmente en vigor (sin caducar) en caso de no poseer nacionalidad española, O BIEN, AUTORIZACIÓN EXPRESA** por parte de los/as interesados/as a este Instituto Ceutí de Deportes (opción expuesta en la solicitud) **para comprobar los datos de identidad de los/as mismos/as, en relación a dichos documentos. Para esta autorización expresa igualmente los citados documentos deberán estar en vigor (sin caducar).** En caso de optar por la autorización expresa antes mencionada, no será necesario, por tanto, aportar la copia autenticada o cotejada de los documentos citados anteriormente. **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.**
- b) **RESGUARDO DEL ABONO BANCARIO (Ingreso o Transferencia) por los derechos de examen**, acreditativo de haber abonado los citados derechos de examen regulados en la base cuarta, **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.**
- c) **COPIA CLARA Y LEGIBLE AUTENTICADA Ó COTEJADA, de la documentación acreditativa de poseer la titulación Patrón para Navegación Básica (PNB)**, en el caso de que el interesado se presente a Patrón de Embarcaciones de Recreo, (prueba complementaria de PNB). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no siendo necesario aportar la copia autenticada o cotejada de la titulación citada aquellos/as interesados/as a los que se les haya expedido por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) **AUTORIZACIÓN de los padres o tutores**, ajustado al modelo que figura como **ANEXO I** de las presentes Bases, acompañado de la fotocopia del DNI de los mismos (padre, madre, tutor o tutora legales). El presente documento sólo se deberá aportar **en caso de que el/la aspirante sea menor de 18 años pero tenga cumplidos los 16 años para poder realizar el examen teórico, en este caso sólo se podrán presentar a patrón para navegación básica (PNB), como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014.**
- e) Para la obtención del título de patrón de yate, se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). Dicho documento acreditativo de poseer la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo citada, deberá presentarse a la hora de solicitar la expedición del título de patrón de yate No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación anterior expresada aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.
- f) Para la obtención del título de capitán de yate, se deberá estar en posesión de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) Dichos documentos acreditativos de poseer las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate citadas, deberán presentarse a la hora de solicitar la expedición del título de Capitán de Yate. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de las titulaciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones anteriores citadas aportando para ello copias autenticadas o cotejadas de dichas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY), no siendo necesario aportar dichas copias por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido las citadas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, conteniendo apellidos, nombres y documentos de identidad, titulación náutica a la que se presenta cada aspirante y las causas de exclusión, si las hubiere. Dicha relación provisional se expondrá de forma simultanea en el **TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EN EL DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.**

2º.- Los/as aspirantes deberán comprobar no solo que efectivamente figuran en la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, sino además, que sus datos constan correctamente en dicha relación provisional. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el órgano convocante las deficiencias que pudieran existir, incluyendo las que hayan motivado su exclusión u omisión, si fuese el caso, de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, pudiéndose tramitar en la forma establecida en la base tercera para las solicitudes.

3º.- Transcurrido el plazo establecido, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, si los/as hubiere, que se expondrán por un plazo de **CINCO DÍAS** en los tabloneros anteriormente mencionados a los que se hace referencia en el apartado 1º de esta base. Aquellos/as

aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as por causas imputables a los/as mismos/as, no tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, exponiéndose igualmente en los tabloneros de anuncio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe los listados definitivos de aspirantes expresados anteriormente.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos/as lo justifique. Cuando el número de candidatos/as no justifique la realización del examen la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, con una antelación mínima de siete días naturales antes de la realización del examen teórico podrá suspender la realización del mismo.

Los/as candidatos/as a la realización de los exámenes de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los mismos, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

- a) Todos los candidatos deberán ir provistos de:
 - ◇ DNI o NIE.
 - ◇ Lápiz (Nº 2 HB), goma, bolígrafo azul o negro, transportador náutico, compás, regla, escuadra y cartabón.
 - ◇ Calculadora básica (no programable ni programada).
- b) Los candidatos a Patrón de Yate y Capitán de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas, anuario de mareas y almanaque náutico del año en curso.

El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante, para las titulaciones que así lo requieran, un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

4º.- Contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que agota la vía administrativa, los/as aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición simultánea en los tabloneros de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes ante el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA.- Tribunales.

1º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación académica media o superior con competencias en las materias de examen, estarán compuestos por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y cinco vocales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.

3º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4º.- El nombramiento de los/as miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base sexta de la presente convocatoria.

5º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6º.- Los/as miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7º.- Los/as Presidentes/as de los Tribunales Calificadores exigirán a los/as miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los/as miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurren las circunstancias previstas en el citado punto.

8º.- A efectos de comunicaciones, reclamaciones o alegaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Díaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA.

9º.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores podrá contar con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

OCTAVA.- Proceso selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido la utilización de telefonía móvil, instrumentos radioelectrónicos, informáticos, etc., durante la realización de cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los/as aspirantes podrán ser requeridos/as por los/as miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acredite dicho extremo, así como su identidad. Durante el desarrollo de los ejercicios, aquellos/as aspirantes que incumplieran lo estipulado en este punto podrán ser excluidos/as de dichos ejercicios, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido/a de los mismos, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor/a se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará el correspondiente llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los/as aspirantes al acceder al aula de examen. Si por razones de fuerza mayor, ajenas a este Instituto Ceutí de Deportes, un número significativo de aspirantes no pudiera estar presente en el momento del llamamiento, se estudiarán por el Instituto Ceutí de Deportes las circunstancias que concurran, pudiéndose efectuar un nuevo llamamiento en fecha y hora que previamente se publicará mediante resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

4º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores remitirán al órgano convocante las listas con las calificaciones de los/as aspirantes presentados/as a cada uno de los exámenes, las cuales se publicarán con carácter provisional en **LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES**.

5º.- Contra estas relaciones los/as aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir del día siguiente a su publicación en los tabloneros anteriormente mencionados, pudiéndose tramitar en la forma establecida en la base tercera para las solicitudes.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados/as del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y exposición por un plazo de **CINCO DÍAS** en los tabloneros anteriormente mencionados a los que se hace referencia en el apartado 4º de esta base con el Documento de Identidad correspondiente y calificación en cada uno de los ejercicios.

7º.- Contra la resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que aprueba la relación definitiva de calificaciones, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición simultánea en los tabloneros de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes ante el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA.- Solicitud de expedición de títulos.

1º.- Según se establece en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se estará a lo dispuesto en dicho Real Decreto para el otorgamiento de los títulos y expedición de las tarjetas correspondientes.

2º.- Una vez publicado, a través del correspondiente anuncio, el listado definitivo de calificaciones, los aspirantes que figuren en la misma como aprobados, siempre y cuando superen o realicen las prácticas básicas, el curso de radiocomunicaciones correspondiente y el reconocimiento psicofísico establecidos en la legislación vigente, podrán presentar directamente en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, la solicitud de expedición para cada titulación náutica de recreo acompañada de la documentación correspondiente.

3º.- El plazo máximo para proceder a dicha solicitud será de 24 meses, contados desde la fecha en que se hayan publicado las notas definitivas o se hayan superado las prácticas básicas o se haya realizado el curso de radiocomunicaciones oportuno. La superación de dicho plazo implicará el decaimiento en los derechos del interesado y la necesidad de aprobar un nuevo examen teórico así como superar las prácticas básicas y curso de radiocomunicaciones correspondiente.

4º.- Los plazos anteriormente fijados no se aplicarán a la realización de las prácticas que den lugar al otorgamiento de las atribuciones complementarias.

5º.- Se entenderá que las prácticas han sido superadas el día en el que se den por concluidas y no el de la fecha de emi-

sión del certificado correspondiente.

DÉCIMA.-

En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas de Recreo, y demás disposiciones concordantes.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y de la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Publicar la presente Resolución en el B.O.C.CE.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES

Emilio Carreira Ruiz

DOY FE
EL/LA SECRETARIO/A
DEL ICD



ANEXO I

**HOJA MODELO DE AUTORIZACIÓN A CUMPLIMENTAR
PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS CON 16 AÑOS CUMPLIDOS PARA PODER REALIZAR EL EXAMEN TEÓRICO (SOLO PARA
PNB) QUE PRETENDAN PRESENTARSE A LAS CONVOCATORIAS DE EXAMENES TEORICOS TITULACIONES NAUTICAS DE
RECREO DE PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)**

(SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LOS PADRES O TUTORES DEL/LA MENOR.).

Autorización o Consentimiento Padres o Tutores

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar las pruebas. Podrán obtener el título de patrón para navegación básica siempre que superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el citado Real Decreto.

Nombre del padre o tutor legal:

D.

Con DNI.....

PADRE
TUTOR LEGAL

Nombre de la madre o tutora legal:

D.^a

con DNI.....

MADRE
TUTORA LEGAL

de D./D.^a (nombre del/la menor)

Autorizan

A D./D.^a (nombre del/la menor)

....., habiendo cumplido los 16 años al objeto de poder realizar el examen, para poder participar en la convocatoria de exámenes teóricos que promueve la Ciudad Autónoma de Ceuta del título de patrón para navegación básica que se celebrará el próximo mes de _____ año _____, así como para la posterior expedición del título correspondiente siempre que se superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

En.....a.....de.....de.....

**FIRMA DEL PADRE
O TUTOR LEGAL**

**FIRMA DE LA MADRE
O TUTORA LEGAL**

341.-

ANUNCIO

El Excmo. Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 001127, de 12/02/2019, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 7, de 13/02/2019, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 5222, de 23 de mayo de 2019, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 21 de mayo de 2019.**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas: 10/05/2019.

Publicación en el BOE: Núm. 120 de 20 de mayo de 2019.

Expediente: 6490/2019. Fecha Iniciación: 21/05/2019

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292 y 956528293. email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

3. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 10/05/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 120, de 20/05/2019), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

2. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 21 de mayo de 2019, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 85,6367 c€/Kg.

Realizando un **estudio comparativo con el expediente tramitado en marzo de 2019**, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), **según la resolución** de de 12/03/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 66, de 18 de marzo de 2019, a partir de las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2019, era de 90,1439 c€/Kg., y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto Nº 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de 107,26 c€/Kg.

En términos análogos, esta magnitud, **tras la** resolución de 10/05/2019, alcanzará la cuantía de (85,6367+17,1125) **102,75 c€/Kg.**

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, a partir de las 00:00 horas del 21/05/2019, se ve disminuido en 4,51 c€/Kg.

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 19/03/2019	13,41
	A partir de las 00:00 horas de 21/05/2019	12,84
VARIACIÓN %		-4,25%
VARIACIÓN ABSOLUTA		-0,57

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 10/05/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 120, de 20 de mayo de 2019, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 21 de mayo de 2019, es el siguiente:

FUNDAMENTO	CÉNTIMOS DE EURO/KG.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 10/05/2019	85,6367
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	102,75

RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Ceuta, 24 de mayo de 2019

**LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)**

Emilio Fernández Fernández

VºBº.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA,

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

Alberto Gaitán Rodríguez

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA**ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

342.- Convenio o Acuerdo: EMPRESA MUNICIPAL PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S.A.
Expediente: 51/01/0008/2019
Fecha: 28/05/2019
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector EMPRESA MUNICIPAL “**PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S.A.**”, que fue suscrito, con fecha 21 de mayo de 2019, de una parte los representantes de la empresa, y de otra los representantes de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ACUERDA**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,
SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A, PARA MODIFICAR ARTÍCULOS INDICADOS POR SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 90.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ACUERDO

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de los trabajadores/as de la Empresa Municipal PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A. en su reunión del día 21 de mayo de 2019

ACUERDA

Primero. – Modificar los artículos, indicados por la Subdirección General de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social, en base a lo establecido en el artículo 90.5 del Estatuto de los trabajadores, sobre el Convenio Colectivo de la empresa “PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A”, expediente 51/01/0004/ 2019, se adjuntan hojas Convenio Colectivo modificando artículos indicados por Subdirección General de Relaciones Laborales, además se suprime lo establecido en el art. 83 (Plus bonificación), tras la solicitud de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo. - Se adjunta certificado de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma, donde se confirma el cumplimiento de lo establecido en el art.21.2 de la Ley 5/2015 de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público y el art.103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las BASES DEL Régimen Local.

POR LA EMPRESA

Emilio Carreira Ruíz

Rafael Montero Ávalos

Presidente del Consejo de
Administración del Parque
Marítimo del Mediterráneo

Gerente del Parque Marítimo
del Mediterráneo

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Juan Carlos Solano Pérez –CCOO

Emilio José Postigo Robles –CCOO

Natividad Robles Burgos - CCOO

Emilio Postigo García (Asesor) – CCOO

Gracia López Ubiña - CCOO

Se acuerda por la comisión negociadora que las personas abajo indicada cursaran el Acta y modificación requerida por el Área de Trabajo.

Juan Luis Aróstegui Ruiz
Emilio José Postigo Robles

VIII CONVENIO COLECTIVO PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones económicas o profesionales entre la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. y su personal que presta servicios en la ciudad de Ceuta, quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos/as trabajadores/as eventuales, **interinos**, fijos y fijos discontinuos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia **por el periodo dos años, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020**, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

En el plazo, máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se deberá constituir la correspondiente comisión negociadora que deberá acordar calendario para el proceso negociador del nuevo Convenio.

En caso de prórroga, los incrementos salariales aplicables a cada uno de los conceptos retributivos serán los que en su caso se fijen para **los Empleados Públicos** en los presupuestos generales de cada ejercicio por el Ministerio de Economía y Hacienda., incluyendo la subida del porcentaje propuesto de fondos adicionales que se apliquen al conjunto de Empleados Públicos.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, supondrá la nulidad de las mismas y no de la totalidad del Convenio Colectivo. Se procederá a negociar nuevamente su contenido, sustituyéndose la cláusula anulada por el nuevo acuerdo que se adopte, el cual, en todo caso, habrá de preservar el equilibrio general de derechos y obligaciones entre las partes que entraña el conjunto de la presente norma.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimo, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirían en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 6.- CLAUSULA DE GARANTÍA.

Si a la aplicación de este Convenio resultase que algún trabajador/a pudiera percibir retribuciones totales inferiores a las que viniera percibiendo anteriormente, se le aplicara un complemento personal que se le irá incrementando con el mismo porcentaje que establezca en la Ley de presupuesto en las retribuciones del Sector Público.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará compuesto **por dos delegados/as representantes de los trabajadores/as y dos representantes de la empresa**, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportunos.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, la interpretación acordada por las partes se hará efectiva en el plazo de quince días y será obligatorio la comunicación de dicha resolución al área de trabajo. Si bien, en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

CAPITULO II CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 8.- JORNADA LABORAL.

- 1.La jornada de trabajo será la correspondiente a treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual.
- 2.Los/as trabajadores/as incluidos dentro del ámbito subjetivo de este Convenio, siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de, al menos cinco horas, tendrá derecho a una pausa de treinta minutos durante la jornada de trabajo computable como trabajo efectivo.
- 3.La jornada con carácter general será desde las ocho hasta las quince horas.
- 4.Se considerará jornada partida, aquella en la que el trabajo se realice en turnos de mañana y tarde, y exista un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo.
- 5.Durante la semana de fiestas patronales, el horario sufrirá una reducción de una hora diaria. En caso de no poderse aplicar por necesidades del servicio deberá ser compensado con una jornada de descanso.
- 6.La empresa, previo informe de la representación de los/as trabajadores/as, y en atención a sus necesidades productivas u organizativas, podrá establecer una jornada irregular, durante la temporada alta de la empresa (desde el uno de mayo al treinta de Septiembre de cada año natural) pudiendo así determinar que dicha jornada semanal sea superior a treinta y cinco horas en determinados periodos, en tanto no se sobrepase la jornada máxima diaria, la cual no podrá superar en temporada alta las diez horas de trabajo efectivo, ni las cuarenta y dos horas en cómputo semanal.
- 7.Los excesos de jornada que pudieran realizar los/as trabajadores/as, en dicho periodo, se compensaran, mediante acuerdo con el trabajador y conocimiento del Comité de Empresa a propuesta de la empresa, de algunas de las siguientes formas:

Concediendo, por cada hora de trabajo en temporada alta, que haya superado el computo semanal de treinta y cinco horas el equivalente a dos horas de descanso disfrutándose este de forma preferente, en los periodos comprendidos entre el uno de enero al treinta de abril, o del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año natural o abonando dichas horas como si fueran horas extraordinarias, siempre teniendo en cuenta que no podrá rebasarse el límite máximo de 60 horas extraordinarias retribuidas al año, según establece el artículo 12 del propio convenio colectivo.

ARTÍCULO 9.- CALENDARIO LABORAL.

La empresa, con la participación de la representación sindical, confeccionará el cuadro de turnos en el que se hará constar el horario, los turnos de trabajo y descansos de todo el personal afectado por el presente Convenio. La duración máxima de la jornada diaria, en temporada alta, será de 10 horas de trabajo.

ARTÍCULO 10.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de dos días consecutivos de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna, o un día y medio en sectores limitados para determinados servicios, en función de las necesidades de la empresa sin perjuicio de su posterior compensación una vez finalizada la necesidad. Dicha compensación se efectuará en temporada baja comprendida **entre los meses de octubre a diciembre y de enero hasta abril. Los sectores limitados para determinados servicios son:**

- Limpieza
- Socorrismo
- Taquilla
- Auxiliar Turísticos
- Portero Vigilante

En la confección de los turnos, se procurará que cada trabajador disfrute de dicho descanso en fin de semana, al menos una vez al mes. Si transcurrido el mes no es posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso en fin de semana, este se compensará con un plus de sesenta dos euros con sesenta y cuatro céntimos (62,64€).

ARTÍCULO 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A, se compromete, como medida de fomento del empleo a suprimir las horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de treinta y cinco horas, en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias, y siempre se compensarán en proporción, como mínimo, de una hora extra por dos de descanso. Las que se realicen en domingos y festivos, se compensarán a razón de una hora extra por tres de descanso.

En ningún caso las mismas podrán exceder de sesenta horas anuales, salvo por las razones justificadas previstas en el artículo 35 del Estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 13.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días (primer **viernes** del mes de octubre de cada año día del Parque M.), 1 de mayo, 12 de octubre y 24 y 31 de diciembre. A efectos laborales, serán completamente días inhábiles el 25 de diciembre, el 1 de enero y el 6 de enero.

ARTÍCULO 14.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluido en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será compensado de alguna de las siguientes maneras:

- Abonando un día, más el 100% de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

ARTÍCULO 15.- VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los/as trabajadores/as disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuere menor. A estos efectos no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para las jornadas u horarios especiales establecidas en el artículo 8.6 del presente convenio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en el Parque Marítimo del Mediterráneo que a continuación se indican, tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

En consecuencia, los días adicionales de vacaciones en función de la antigüedad incrementarán el periodo vacacional en los siguientes términos:

- Quince años de servicio: un día hábil
- Veinte años de servicio: dos días hábiles
- Veinticinco años de servicio: tres días hábiles
- Treinta o más años de servicio: cuatro días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

En los colectivos con jornadas y horarios especiales así como en aquellos con jornada ordinaria que comporte el trabajo en fines de semana y festivos, se estará a lo establecido en su normativa de aplicación y se establecerán, en su caso, las oportunas especificaciones y concreciones en orden al cómputo de los 22 días hábiles, sin que los criterios de tales concreciones, o su aplicación, puedan conllevar resultados heterogéneos entre los diferentes colectivos de personal.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas, excepto los contratos o nombramientos temporales inferiores a un año, ni acumuladas a las siguientes sucesivas.

Cada trabajador/a debe conocer la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el caso de que durante su disfrute, el/a trabajador/a sufriera enfermedad o accidente debidamente acreditado mediante el correspondiente parte médico o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa. El disfrute posterior de los días que correspondan, deberá efectuarse dentro del año natural, **y de no ser posible, antes de que concluyan los 18 meses posteriores que establece artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores, una vez finalizado el año que se haya originado.**

Salvo acuerdo escrito entre empresa y trabajadores/as, las vacaciones anuales no podrán ser disfrutadas dentro de la temporada alta que marque el Consejo de administración de la empresa.

Las mujeres que se encuentren en situación de embarazo o lactancia, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones como se recogen en el artículo 38.3 del ET.

Será de aplicación cualquier otra norma de rango superior que se pueda establecer en la materia.

ARTÍCULO 16.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de sesenta días de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

ARTÍCULO 17.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

1.El personal afectado por el presente Convenio, tendrán derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se concederán en días naturales:

- 2.Licencia por matrimonio, 15 días.
- 3.Casamiento de hijos/as, 2 días.
- 4.Casamiento de hermanos/as, 2 días.
- 5.Muerte de padres, cónyuge, hijos/as, nietos/as, hermanos/as o hermanos/as políticos/a, 3 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella.
- 6.Nacimiento acogimiento o adopción de hijos/as, 2 días.
- 7.Comunión o bautizo de hijos/as o nietos/as, 1 día.
- 8.Enfermedad grave o hospitalización de ascendentes o descendientes directos, hermanos políticos del trabajador o su cónyuge, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella, previa certificación médica.
- 9.**Un día por traslado del domicilio habitual.**
Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

Por asuntos propios se partirá de 6 días y se irán ampliando por antigüedad. Los disfrutes de estos días se podrán denegar en temporada alta siempre que las necesidades del servicio en esta temporada así lo exijan, este permiso no se podrá acumular a las vacaciones anuales.

- 6 días por convenio, más antigüedad:
- 3 trienios: ocho días.
- 5 trienios: nueve días.
- 7 trienios: diez días.
- 9 trienios: once días.
- 10 trienios: doce días.
- 11 trienios: trece días.
- 12 trienios: catorce días.
- 13 trienios: quince días.

Estos días serán ampliados en uno más por cada festivo que caiga en sábado.

- 12.Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- 13.Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación centros oficiales de formación, 10 días al año.
- 14.Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.
- 15.Dispondrán del tiempo necesario para consultas médicas, mediante justificación.
- 16.**Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.**
- 17.**Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.**

ARTÍCULO 18.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral, el Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. está obligado a plasmar en un contrato, todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

Aquel, tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas, habrá de llevarse a cabo en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la empresa, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será precisa la participación del comité de empresa. Cualquier modificación deberá estar justificada mediante informe técnico de los responsables de área o la dirección de la empresa. En lo referente al procedimiento, se aplicará lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 20.- CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará al Comité de Empresa una copia básica de los contratos realizados. Se facilitarán dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 21.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en la activi-

dad desempeñada por la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término contrata de los servicios, engloba con carácter genérico, cualquier modalidad de contratación, e identifica de manera concreta la actividad que desarrolla empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. en la posibilidad de poder pasar a ser desempeñada por una determinada empresa o sociedad.

En todos los supuestos de financiación, pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata de servicios, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo la actividad de la contrata de los servicios, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasaran a adscribirse a la nueva empresa que vaya a realizar el servicio, respetando está el convenio colectivo en vigor con todos los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.

ARTÍCULO 22.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., tendrán Limitaciones de titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y por pertenencia al grupo profesional. El/a trabajador/a que preste funciones de superior categoría deberá ser de una categoría inferior.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas, que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa deberá comunicar esta decisión al Comité de personal.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente al grupo profesional o categoría. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho, durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso a la cobertura de la vacante, si esta existiera, correspondientes a las funciones por el realizadas conforme a las reglas en materias de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, o en su caso de los/as delegados/as de personal, el/a trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 23.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación, a este fin se tendrán en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Ordenanzas y Reglamentos Oficiales Vigentes.

ARTÍCULO 24.- PRENDA DE TRABAJO.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador/ra tiene derecho a recibir cuatro uniformes cada año (dos de verano y otros dos de invierno). Los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

En el caso que por las condiciones especiales del trabajo se deteriorará algún uniforme antes de la fecha indicada la empresa dotará de dicha prenda previa entrega de la misma.

CAPÍTULO III CONDICIONES SOCIALES ARTÍCULO 25.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de incapacidad temporal, derivada de Accidentes de Trabajo, Enfermedad Profesional y enfermedad común, el/a trabajador/a percibirá durante el tiempo que dure la baja médica, el cien por cien del salario real que venía percibiendo.

ARTÍCULO 26.- PLAN DE PENSIONES.

Parque Marítimo del Mediterráneo contribuye con la cantidad de treinta y seis euros con treinta céntimos (36,30 €) mensuales a un plan de pensiones para cada uno de los/as trabajadores/as fijos y fijos discontinuos del Parque Marítimo. En el caso de los fijos discontinuos, se contribuye proporcionalmente al tiempo trabajado en cada temporada.

ARTÍCULO 27.- PÓLIZA DE SEGURO.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivados de accidente de trabajo, garantizando al trabajador una indemnización de dieciocho mil € (18.000 €) que

percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro, serán por cuenta de la empresa, que una vez suscrita, facilitará copia de la misma al delegado de personal.

ARTÍCULO 28.- JUBILACIÓN.

La jubilación será obligatoria, con carácter general, según lo establecido en la legislación en materia de jubilación.

La edad de jubilación establecida no impedirá que todo trabajador/a pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos en la cotización a la Seguridad Social.

La empresa concede un complemento por jubilación al personal fijo y fijo discontinuo, siempre que al solicitar la jubilación cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente, en base a la siguiente tabla:

25 años de antigüedad	14 mensualidades	20 años de antigüedad	12 mensualidades
18 años de antigüedad	10 mensualidades	15 años de antigüedad	8 mensualidades
12 años de antigüedad	6 mensualidades	10 años de antigüedad	4 mensualidades

Los/as trabajadores/as que puedan solicitar la jubilación anticipada según la legislación vigente, y reúna las condiciones establecidas en dicha legislación, podrán solicitar dicho complemento por jubilación.

La empresa concederá el mismo complemento a todos/as los/as trabajadores/as que su jubilación estuviera sujeta a una invalidez permanente o absoluta, en el caso que la invalidez permanente tuviera una reserva de puesto de trabajo por un tiempo determinado por la Seguridad Social, el premio por jubilación se entregará pasado el tiempo de dicha reserva.

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario bruto. Si cumplida la edad máxima establecida, se alargará dos meses más sin solicitar dicha jubilación, el/a trabajador/a perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase periodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador/a durante el transcurso del año que precede a la jubilación con la edad legalmente establecida, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en la empresa. Los/as trabajadores/as que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiendo el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

ARTÍCULO 29.- JUBILACIÓN PARCIAL

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación parcial anticipada a que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo a la Dirección de la Empresa a fin de realizar la oportuna tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los/as trabajadores/as contratados/as a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

La empresa estará obligada a sustituir al trabajador/a que solicita dicha jubilación parcial con el fin de cumplir con lo establecido en la referida legislación.

Las vacantes producidas por jubilación parcial no serán amortizadas en ningún caso, comprometiéndose la empresa a cubrir, por el procedimiento establecido en éste convenio, las plazas que por esta razón quedarán vacantes, en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría, similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes. En ningún caso se producirá amortización definitiva del puesto dejado vacante con motivo de la jubilación.

ARTÍCULO 30.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los/as trabajadores/as que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios y que tengan relación con la actividad habitual en la empresa.

ARTÍCULO 31.- MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia para los/as trabajadores/as de la Administración General del Estado o Administración Local, lo más beneficioso para el/a interesado/a.

ARTÍCULO 32.- PREMIO POR MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores de la empresa, una ayuda única por contraer matrimonio o hacerse pareja de hecho, **de ciento cincuenta euros (150 €) y de ciento veinte euros (120€)** por nacimiento o adopción de hijo/a.

En matrimonio y pareja de hecho se deberá justificar mediante certificado del acto realizado.

ARTICULO 33.- AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL.

Los/as hijos/as de los/as trabajadores/as fijos, fijos discontinuos, **eventuales e interinos** sujetos a este convenio, tendrán derecho a una ayuda por estudios, anualmente, siempre que lo acrediten fehacientemente, del siguiente importe:

Hasta primer ciclo de ESO o equivalente:	200 €
2º ciclo, bachillerato o equivalentes:	250 €
Estudios universitarios en Ceuta	350 €
Estudios universitarios fuera de Ceuta	1.300 €

Los/as trabajadores/as de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (E.S.O, Universidad, acceso para mayores de veinticinco años, Formación Profesional media o superior, post-universitarios y masters) por un importe equivalente al valor de las matrículas. Será imprescindible la justificación documental del gasto.

Igualmente se establece una ayuda que serán beneficiarios cónyuge e hijos/as, para gastos de prótesis, entendiendo por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés). Siempre y cuando se justifique que no están percibiendo este tipo de ayuda por otras vías.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, de hasta el 50 % de los gastos, dichas justificaciones y facturas, serán comprobadas por la Comisión Paritaria del Convenio, quien realizará, previo a su concesión, un estudio de las necesidades sociales y económicas de los solicitantes, al objeto de establecer un sistema de preferencia en las ayudas.

Los trabajadores solicitantes recibirán el importe de la ayuda porcentualmente al tiempo trabajado, teniendo en cuenta que la ayuda es anual.

ARTÍCULO 34.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los/as trabajadores/as de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. con un contrato de carácter fijo o **fijo discontinuo**, podrán solicitar anticipos, reintegrables en cincuenta meses, hasta un importe de 6.000 €

No se podrá acceder a una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

Dichos anticipos serán concedidos en el plazo máximo de 15 días desde la entrega de la solicitud.

Las solicitudes se podrán realizar durante todo el año, siempre y cuando no se haya cubierto el presupuesto existente. En caso de denegar alguna solicitud por falta de liquidez, tendrán dichas solicitudes preferencia para el siguiente año.

Los anticipos reintegrables solicitados por los/as trabajadores/as en situación de Fijos Discontinuos, deberán realizar dicho reintegro en el periodo de contratación del año en curso a la autorización de dicha solicitud.

ARTÍCULO 35.- BOLSA DE VACACIONES.

En concepto de bolsa de vacaciones la empresa abonará a cada trabajador/a la cantidad de trescientos diecinueve con diecisiete céntimos de euros, 319,17 € más los fondos adicionales de la masa salarial (0,20% en 2018, 0,25% en 2019 y 0,30% en 2020) siempre que se cumpla el objetivo acordado en el II acuerdo para el empleo y las condiciones de trabajo del Sector Público, dicho pago se realizará al inicio de sus vacaciones, cantidad que se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los/as trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as fijos discontinuos, eventuales e interinos tendrán derecho a la Bolsa de Vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 36.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador/a del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año, ni superior a diez años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

ARTÍCULO 37.- PLAN CONCILIA.

Se aplicará toda la normativa dispuesta para los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la legislación al sector público.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL.

ARTÍCULO 38.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se clasifica en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen.

Grupo Profesional 0: Director de explotación, Grupo Profesional I.- Grupo Profesional II.- Grupo Profesional III.- Grupo Profesional IV.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los/as trabajadores/as afectados por el Convenio se hará teniendo en cuenta titulaciones, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada uno de ellos.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 39.- CATEGORÍAS PROFESIONALES

El personal del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupo 0

Director de explotación.

Grupo I

Técnicos y Profesionales titulados, D.U.E., Jefes de Personal y Servicios, Seguridad, Jardinería, Electromecánica y Mantenimiento, Jefe Administrativo.

Grupo II

Oficiales Administrativos, Oficiales de Mantenimiento y Servicios, Cajeros, Agente Turístico y Oficial Vigilante.

Grupo III

Auxiliar Administrativo, Taquilleros, Portero-Vigilantes, Socorristas, Ayudantes de Mantenimiento y Servicios, Auxiliar Turístico.

Grupo IV

Operarios de mantenimiento y operarios de limpieza.

ARTÍCULO 40.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal fijo. -fijo discontinuo y Personal interino o eventual.

ARTÍCULO 41.- PERSONAL FIJO

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa. Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que haya sido la modalidad de contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, en el plazo máximo de cinco días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 42.- PERSONAL FIJO DISCONTINUO.

Es un contrato a tiempo parcial que se concierta para realizar trabajos que tienen el carácter de fijos discontinuos y que no se repiten en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. Todo el personal que tenga la modalidad contractual de Fijo Discontinuo, tendrá el mismo derecho recogido en el convenio que el Personal Fijo y habrá de cumplirse lo establecido en el artículo 16.4 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 43.- PERSONAL INTERINO.

El personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, Y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

Al objeto de proceder a la selección del personal interino, se llamará al primero de la lista de la bolsa de trabajo del Parque, que, coincidiendo con la categoría y especialidad del puesto a cubrir, siempre y cuando no exista informe negativo de la Dirección del Parque en relación con la actividad desarrollada por el trabajador/ en ocasiones anteriores. Dicho informe será de conocimiento del Comité de empresa o delegados/as/a de personal.

ARTÍCULO 44.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Además de todo lo establecido en el artículo 15.1 b, del Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo de la Ley 63/1997, del 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, y de las normas establecidas en el Presente Convenio.

Al objeto de proceder a la selección del personal eventual del Parque se utilizará la Bolsa de Empleo creada y activa para tal efecto.

ARTÍCULO 45.- PROVISIÓN DE VACANTE MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

La cobertura de vacantes mediante sistema de promoción interna en los que se valoren exclusivamente los méritos, se regirá por las siguientes reglas:

1.- La empresa con una antelación de al menos diez días publicará en el tablón de anuncios, la oportuna convocatoria y bases de las vacantes a cubrir, en las que se hará constar, los criterios de valoración o baremo para la selección, tanto las bases como los criterios deberán acordarse en un tribunal compuesto por la empresa y la representación de los trabajadores, todos ellos respetando lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

En el caso de que los miembros del tribunal no pudieran participar como tales miembros por no cumplir la legislación vigente, podrán nombrar miembros para dicho órgano, aunque no fueran integrantes de la empresa.

2.- Todos/as los/as trabajadores/as, Fijos Indefinidos y Fijos Discontinuos, que reúnan los requisitos o aptitudes profesionales establecidas en la convocatoria, tendrán derecho a concursar.

3.- En caso de alcanzar dos o más candidatos/as la misma valoración, la vacante será ocupada por el/la más antiguo en la empresa.

4.- La valoración de los méritos será efectuada por un tribunal, cuya composición será paritaria entre la Empresa y el Comité de Empresa.

5.- Los ascensos se entenderán hechos a prueba, quedando confirmada la promoción al mes. Si durante este plazo se dedujera la falta de idoneidad del/a seleccionado/a, este volverá a su anterior puesto de trabajo, procediéndose a una nueva convocatoria de la vacante.

6.- De no reunir los/as candidatos/as los requisitos y aptitudes profesionales exigidas, la vacante podrá ser cubierta mediante oferta libre de empleo público.

En caso de valorar la vía de Concurso Oposición, la empresa y el Comité de Empresa deberán confeccionar las bases que reglen el proceso en cuestión.

ARTÍCULO 46.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

Toda plaza que no sea cubierta en primera o segunda oferta interna, deberá ser Ofertada a la ciudadanía. Será responsabilidad de la Empresa y el Comité de Empresa, la confección de las bases, sujetas a legalidad en el sector público.

**TÍTULO V
FUNCIONES PROFESIONALES****ARTÍCULO 47.- CRITERIO GENERAL.**

El desempeño de las funciones profesionales, así como el contenido de la prestación laboral, viene determinado por el encuadre del/a trabajador/a a un Grupo Profesional y a una determinada Categoría Profesional, según lo previsto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 48.-GRUPO PROFESIONAL 0 (DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN).

1. Se incluye en este grupo a aquellos/as trabajadores/as que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

2. Realiza las siguientes funciones:

3. Desempeñar la Jefatura de personal del Parque. (retirado parte del punto)

4. Dirigir y coordinar la actuación de los responsables de los distintos servicios del Parque.

5. Dar toda la información necesaria al Consejo de Administración para la correcta administración del mismo.

6. Es el responsable de la implantación de la política de calidad en la empresa.

7. Realizar cuantas funciones de dirección y coordinación le sean encomendadas expresamente por el Consejo de Administración de la sociedad.

Formación exigida: Titulación universitario de grado y especialidad universitaria.

ARTÍCULO 49.- GRUPO PROFESIONAL I.

Los/as trabajadores/as de este grupo profesional tienen encomendadas funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de otras funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de distintas unidades funcionales.

Se incluyen en este grupo profesional, funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias tareas funcionales de la empresa, también en tareas e iniciativas surgidas a partir de directrices generales muy amplias, emanadas de la propia dirección de la empresa, a la que se debe dar cuenta de su gestión.

Formación exigida: Técnico de nivel superior específico para el puesto. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

Queda excluido del párrafo anterior los puestos dónde se requiere una titulación convalidan te.

ARTÍCULO 50.- DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERÍA (D.U.E.)

Es el/a profesional que estando en posesión del título correspondiente, atenderá a los usuarios de la empresa en sus necesidades sanitarias en los momentos en que estos requieran sus servicios. Planifica y realiza los trabajos propios de enfermería, siendo el responsable de las instalaciones y material sanitario disponible en la empresa.

Formación Exigida: Título Universitario de grado en Enfermería.

ARTÍCULO 51.- JEFE ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que desempeñan actividades de responsabilidad administrativa, técnicas y contables, lleven la dirección y el control de manera autónoma y responsable, de las actividades administrativa y contables de la empresa. Están encargados/as de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas, realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

Titulación exigida: Técnico de nivel superior de la especialidad administrativa. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 52.- JEFE DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, ELECTROMECAÁNICA, PERSONAL Y SERVICIOS.

Pertenece a esta categoría profesional aquellos/as trabajadores/as que coordinan y supervisan una o varias secciones directamente asignadas por la empresa, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión. Estos/as trabajadores/as deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría, la de vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo o intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores/as, así como de su formación.

Titulación Exigida: Técnico de nivel superior de la especialidad necesaria. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 53.- JEFE DE SEGURIDAD.

Pertenece a esta categoría profesional, los/as trabajadores/as que se responsabilizan del equipo de vigilancia, controlando el trabajo y rendimiento de los empleados de seguridad, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre su funciones la de vigilancia y supervisión del Parque; informar a la dirección de la empresa de todas las posibles incidencias que ocurran; asesorar a la empresa, sobre las necesidades de personal de vigilancia; organización y coordinación del personal contratado para la vigilancia, según directrices de la dirección, así como la designación de zonas y horarios de vigilancia intervenir de forma directa en la resolución de problemas de seguridad, responsabilizándose incluso del fin último de los mismos.

Formación exigida: Técnico de nivel superior específico o equivalente. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 54.- GRUPO PROFESIONAL II.

Los/as trabajadores/as de este Grupo Profesional tienen encomendadas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores/as. Tareas diversas en complejidad, pero homogéneas que, sin implicar responsabilidad de mando, exige alto grado de conocimiento, de capacidad, o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de cierta complejidad técnica.

Titulación exigida: Formación Profesional de Grado Superior o similar. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 55.- OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que realizan actividades administrativas e informática de carácter general, coordinando en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad, transcriben datos en libros contables, de manera manual o digital, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondencia, escritos, realización liquidaciones y calculo de nóminas de salarios, y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro.

Serán funciones de especial responsabilidad de esta categoría los/as trabajadores/as que además de las funciones propias de oficial administrativo, realicen funciones de secretaria/o de Dirección, (Gestionar y mantener actualizada la agenda de Dirección, atender el teléfono y filtrar las llamadas, atender personalmente a clientes y visitas, recibir y filtrar correspondencia, elaborar informes y otros documentos, preparar viajes y desplazamientos, organizar reuniones o audiencias, ordenar y mantener actualizados los ar-

chivos).

Titulación exigida: Técnico Superior en Administración, Informática o similar. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 56.- CAJEROS.

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as cualificados que se encarguen de las tareas de integración, coordinación, supervisión y control de las taquillas del Parque, así como de la recepción y comprobación de la recaudación obtenida. Igualmente, efectuar suplencias de los auxiliares de taquillas, cuando la circunstancia del trabajo así lo requiera

Titulación exigida: Técnico Superior en Gestión de Ventas o similar o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 57.- OFICIALES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas del jefe de su área, que supervisa su labor. Son tareas fundamentales de esta categoría: ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones y con los trabajos propios de sus especialidades (jardineros, mantenimiento, electricista, electromecánica, etc.) .

Titulación exigida: Técnico Superior específico del puesto o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 58.- AGENTE TURÍSTICO

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as capaces de encargarse de las relaciones con los clientes, organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa, diseñar y realizar la promoción y el marketing de la empresa, ser el/a intermediario o enlace con otras empresas u organizaciones interesadas en organizar o contratar servicios, etc. Además, reciben y acompañan a aquellos clientes que la dirección le indique. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro, como fuera del establecimiento.

Titulación exigida: Técnico Superior en Actividades Turísticas o similares. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 59.- OFICIAL SEGURIDAD

Pertencen a esta Categoría Profesional los/as trabajadores/as capaces de encargarse de la vigilancia, organización, contacto con los clientes y otras responsabilidades del área de seguridad. Estar en continuo contacto con el Jefe de Seguridad y los responsables de la empresa de todas las cuestiones que afecten a su cometido. Además de coordinar cualquier efectivo humano relacionado con la seguridad.

Titulación exigida: Título de curso de dirección de seguridad o equivalente o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 60.- GRUPO PROFESIONAL III.

Los/as trabajadores/as de este Grupo Profesional realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos, que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Titulación exigida: Título de Educación Secundaria Obligatoria o similar. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 61.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción digital de texto, manejo de máquinas fotocopiadoras, previa capacitación profesional en los puestos que fueran necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático o adecuado a su nivel.

Titulación exigida: Título de Grado Medio en Administración o equivalente. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 62.- AUXILIAR DE TAQUILLAS.

Son los/as encargados/as de la venta al público de los tickets de entrada al Parque Marítimo; se harán cargo con la debida utilización de los sistemas informáticos de la empresa, de los talonarios de tickets, sellados y numerados para su control, revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega, igualmente con arqueo de tickets, de la recaudación obtenida. La entrada y salida se hará, a los locales de taquillas, dentro del horario laboral establecido, para lo cual la taquilla abrirá y cerrará media hora antes del inicio y de la terminación de la jornada del trabajador que corresponda en turno.

En los casos en que por haber varios taquilleros/as, dentro del mismo turno en la empresa, existirá un encargado/a de taquillas que lleve la responsabilidad administrativa y control de todas ellas, se clasificará como jefe/a de taquillas y asimilado a oficial administrativo.

Titulación exigida: Título de Grado Medio en Comercio o equivalente.

ARTÍCULO 63.- AUXILIAR TURÍSTICO

Pertencen a esta categoría profesional, los/as trabajadores/as cualificados/as y capaces de, cuándo así se lo demande la empresa,

encargarse de las relaciones con los clientes, auxilie en las funciones, sin responsabilidad, al Agente Turístico en organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa. Realizan las rutas turísticas. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro, como fuera del establecimiento. Gestionan las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

Titulación exigida: Título de Grado Medio en actividades turísticas, o equivalente.

ARTÍCULO 64.- PORTERO-VIGILANTE.

Es el/a trabajador/a que tiene a su cargo la vigilancia y custodia permanente de terrenos acotados, dependencias, instalaciones y enseres de la empresa, supliendo al portero/a u ordenanzas, en su caso, en la apertura o cierre de sus instalaciones. Durante las horas en que el Parque Marítimo permanece abierto al público, vigilarán por el debido orden y uso correcto de las instalaciones.

Titulación exigida: Educación Secundaria Obligatoria o similar.

ARTÍCULO 65.- SOCORRISTA.

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que prestan las atenciones necesarias para evitar accidentes ocasionados por impericia o imprudencia de los/as bañistas y otras personas. Tienen encomendadas tareas de vigilancia para evitar el mal uso de las instalaciones y ayudarán a mantener recogido y en buen estado de conservación, los enseres a disposición del público.

Titulación exigida: Título de Socorrismo Acuático y título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 66.- AYUDANTE DE MANTENIMIENTO y AYUDANTE DE JARDINERÍA.

Pertenece a esta categoría profesional los/as trabajadores/as, que cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, destinadas por su superior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son tareas fundamentales de esta categoría, colaborar en los trabajos de conservación de reparaciones sencillas en los mismos, en función de su especialidad.

Titulación exigida:

Ayudante de mantenimiento: Grado medio o equivalente específico para el puesto o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

Ayudante de jardinería: Grado Medio en Jardinería o equivalente específico para el puesto o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 67.- GRUPO PROFESIONAL IV.

Los/as trabajadores/as de este grupo profesional tienen encomendadas tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de independencia jerárquica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

Formación exigida: Certificado de escolaridad.

ARTÍCULO 68.- OPERARIOS DE MANTENIMIENTO.

Son aquellos/as trabajadores/as que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador/a o trabajadores/as de categoría superior.

Titulación exigida: Estudios primarios.

ARTÍCULO 69. – OPERARIOS DE LIMPIEZA.

Pertencen a esta categoría profesional, los/as que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas, dependencias y, demás instalaciones y locales de la empresa.

Titulación exigida: Estudios primarios.

CAPITULO VI CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 70.- INCREMENTO SALARIAL

Los incrementos pactados para la vigencia del presente Convenio son los que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el sector público. El incremento salarial será de aplicación para todos los conceptos retributivos de éste Convenio Colectivo. En caso de prórroga del mismo, los incrementos salariales serán los que se refieren en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 71.- SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 72.- PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un plus de residencia equivalente al 27% del salario base. El Plus de Residencia establecido en el presente Convenio se verá incrementado por la aplicación automática de las revisiones, legalmente aprobadas, de que sea objeto el Plus de Residencia de los empleados públicos de Ceuta, en las mismas cuantías o porcentajes.

ARTÍCULO 73.- COMPLEMENTO DE ESPECÍFICO

Tiene como objeto la retribución de las condiciones particulares del puesto de trabajo en cuanto a su especial dificultad técnica,

dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, Su cuantía es para el grupo 0 206.29 €, grupo I 185,67 €, II 165.05 €, III 144.41€, IV 123.78 €, incrementándose *anualmente con el incremento establecido en los Presupuestos Generales del Estado*.

ARTÍCULO 74.- TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán, en concepto de plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el periodo citado anteriormente.

ARTÍCULO 75.- QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto moneda, se establece un plus por importe de **setenta dos con veinte céntimos** (72,20 €), que percibirá el personal que de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero.

ARTÍCULO 76.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte de noventa y seis euros con noventa y seis céntimos (96,96€) de igual cuantía para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 77.- PLÚS DE TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

Todos los/as trabajadores/as que de forma habitual realicen labores de manipulación del cloro de las piscinas o pesticidas para la fumigación de los jardines, tendrán derecho a este complemento, Su cuantía es de cuarenta y cuatro con diecisiete céntimos (44,17 €), *incrementándose anualmente con la subida establecida en los Presupuestos Generales del Estado*. Será potestad exclusiva de la empresa, la determinación de los/as trabajadores/as que llevarán a cabo estas tareas, estando incluso habilitada para disponer turnos rotatorios entre el personal de la empresa, para realizar esta misión.

ARTÍCULO 78.- JORNADA PARTIDA

Todos/as los/as trabajadores/as que de forma habitual tengan turnos partidos (no continuos) en jornada de mañana y tarde, tendrán el derecho a un complemento de ochenta euros (80€).

ARTÍCULO 79.- TURNICIDAD

Todos/as los/as trabajadores/as que de forma habitual tengan cuadrantes sin turnos definidos y por tanto variables, tendrán derecho a un complemento de ochenta euros (80 €).

ARTICULO 80.-RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Complemento especial responsabilidad.

Por este concepto se remunerará a los/as trabajadores que desempeñen funciones de mayor responsabilidad a la referida en su categoría. En atención al alto grado de responsabilidad, especialización y dedicación que suponen tales funciones, una cantidad bruta mensual de trescientos sesenta y seis euros con doce céntimos (366,12 €).

ARTÍCULO 81.- ANTIGÜEDAD.

El/a trabajador/a percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad equivalente del 5% del salario base establecido en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 82.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre. Estas pagas estarán integradas por el salario base, antigüedad, residencia, complemento específico.

ARTÍCULO 83.- HORA ORDINARIA.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador, dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 35 horas semanales de trabajo, obteniendo de esta manera el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total retribuciones año: 52 Semanas del Año /35 Horas Semanales = Valor Hora).

CAPITULO VII FORMACIÓN

ARTÍCULO 84.- PLANES DE FORMACIÓN.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo desarrollará un plan de formación con la participación de la representación legal de los/as trabajadores/as, con fondos propios, con el fin de que los trabajadores puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales, adaptándose a las nuevas tecnologías según las necesidades de la empresa.

Se podrá conceder autorización dentro de la jornada laboral a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la empresa y otros organismos públicos o privados.

**CAPITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 85.- FALTAS Y SANCIONES.**

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje, establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 86.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, /a, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

ARTÍCULO 87.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador/a y al delegado/a de personal o Comité de Empresa haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

El Parque Marítimo a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado/a abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los/as Trabajadores/as y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 88.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

- 1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificado como falta grave.
- 2.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.
- 3.- No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo, cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de ausencia.
- 4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
- 5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
- 6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
- 8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.
- 9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.
- 10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 89.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

- 1.- Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo cometidas en el periodo de un mes o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.
- 3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.
- 4.- No comunicar con la puntualidad debida, las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos, determinará la calificación como falta muy grave.
- 5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.
- 7.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase, perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificado como falta muy grave.
- 8.- Descuido importante en la conservación de los géneros, o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

- 9.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- 10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público que trasciendan a éste.
- 11.- Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.
- 12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
- 14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa, o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
- 15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas, que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería, y en particular, todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.
- 17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
- 19.- La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
- 20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

ARTÍCULO 90.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

- 1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.
- 2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualesquiera otras personas al servicio de la empresa, en relación de trabajo con ésta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones comerciales o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de aquella.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.
- 5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.
- 6.- Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.
- 7.- La discriminación voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal y pactado.
- 8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.
- 9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
- 10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.
- 11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
- 12.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral que atente al respeto y a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

ARTÍCULO 91- CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves, las previstas en los apartados (A y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- 2.- Despido disciplinario.

ARTÍCULO 92.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido

ARTÍCULO 93.- DENUNCIA A INSTANCIA DE PARTE.

Todo trabajador/a podrá dar cuenta por escrito o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o la consideración debida a su dignidad personal o profesional.

**CAPÍTULO IX
DERECHOS SINDICALES****ARTÍCULO 94.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.**

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo este acusar recibo.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

ARTÍCULO 95.- GARANTÍAS SINDICALES.

La empresa garantizará el derecho de todos/as los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otras formas, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTÍCULO 96.- COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de los/as trabajadores afiliados/as a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida.

ARTÍCULO 97.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS.

Los/as delegados/as de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores/as.

ARTÍCULO 98.- DELEGADOS//AS SINDICALES.

Las centrales sindicales que hayan obtenido al menos el 10 % de los votos de las Elecciones Sindicales celebrada en la Empresa, podrán constituir en el centro de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán un/a Delegado/a sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y atender los intereses de los/as afiliados/as y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.
2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los/as afiliados/as del sindicato en particular.
3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con el comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
4. Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

Adicionales

1º Se acuerda por las partes el estudio y aprobación de la relación de puestos de trabajo de la empresa donde conste categorías y especialidades de todos los puestos en Parque Marítimo del Mediterráneo

2º Se acuerda por las partes y cumpliendo con lo pactado en el II Acuerdo para la mejora del empleo Público y condiciones de trabajo, que la empresa promoverá promociones internas, con el fin de mantener las categorías en los distintos grupos profesionales.

3º Se acuerda por las partes la modificación de la categoría de “Azafata/o” a la nueva nomenclatura de “Auxiliar Turístico”.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

GRUPOS

PROFESIONALES

GRUPO 0	Salario Base	3.010,33 €
	Cpto. Especifico	206,29 €
GRUPO 1	Salario Base	1.625,34 €
	Cpto. Especifico	185,67 €
GRUPO 2	Salario Base	1.347,48 €
	Cpto. Especifico	165,05 €
GRUPO 3	Salario Base	1.227,78 €
	Cpto. Especifico	144,41 €
GRUPO 4	Salario Base	1.122,40 €
	Cpto. Especifico	123,78 €

Plus Transporte	96,96 €
Q. Moneda	72,20 €
Tóxicos	44,00 €
Plus Fin Semana	61,00 €
Jornada partida	80,00€
Turnicidad	80.00€

ANEXO II

ENCUADRAMIENTO GRUPOS PROFESIONALES

PARQUE MARITIMO

SECTOR PUBLICO

GRUPO	0	A
GRUPO	-	B
GRUPO	1	C1
GRUPO	2	C1
GRUPO	3	C2
GRUPO	4	E

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****337.-**

28 de mayo de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, por Decreto de la Presidencia de 12-02-2019 y en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Por decreto del Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 24 de mayo de 2019 se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de nueve plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de Administración General, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2018.

Se han comprobado errores en el número de solicitudes presentadas y en el listado de aspirantes admitidos, por lo que procede su subsanación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a éstas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.- Se rectifica la resolución de 24 de mayo de 2019, de aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de nueve plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, en lo que se refiere al número de solicitudes presentadas, que en lugar de 427 es de 428, y al listado de aspirantes admitidos y excluidos, que pasa a ser el siguiente:

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
*5**6*17*	ABDELKADER	ALI	KARIMA
4*0**9*3*	ABDEL-LAH	BUYEMA	FATIMA
0*6***03*	ABDEL-LAH	MAIMON	BAYAN
085*H	ABDEL-LAH	MOHAMED	SAIDA
*5***440*	ABDEL-LAH	MOHAMED	WASSIMA
4***6**8J	ABDERRAZAK	ABDESELAM	NADIA
4*0***0*Q	ABDESELAM	BUCHTA	HASSAN
*510***2*	ABDESELAM	MOHAMED	ANLLUD
*5*8*7*8*	ABDESELAM	MOHAMED	SALUA
**10*5*1*	AHMED	ABDESELAM	MERIEM
****250P	AHMED	ALI	LEILA
079*7	AHMED	BENAIXA	FATIMA
*5*0***1Y	AHMED	CHAIRI	SOHIR
4*1****2L	AHMED	EL AOUACH	MOHAMED
4*12*5***	AHMED	LAROUSI	ASMA
4**21*9**	AHMED	LAROUSI	MOHAMED
4*1****6W	AHMED	MOHAMED	AICHA
45**5**2*	AHMED	SEALITI	MOHAMED-NABIL



2***7**6W	ALBIÑANA	RUIZ	ALMUDENA NOELIA
451*7****	ALCAZAR	CORTIZO	GABRIEL
*5**8*84*	ALMAGRO	HIDALGO	ROCIO
*51****4C	ALMAGRO	JIMENEZ	CAROLINA
*5**7*57*	ALMAZAN	PALENZUELA	MARIA NOELIA
4**3*52**	ALVAREZ	MONTANO	DAVID
45**4*0**	ALVAREZ	SERRAN	AMADA ANGELA
*511*4*7*	ALVAREZ	VAZQUEZ	LUIS
***920**X	AMEGGARON	MOHAMED	MOHAMED
*5*80***Y	AMIN	MOHAMED	NAWAL
*5*79***V	ANDREU	FURNIER	MARIA JOSE
*507****F	ANDREU	FURNIER	MARIA ROSARIO
*5**2*3*C	AOMAR	OUELDAISSA	MEHDIA
45****77*	ARBIB	AHMED	NORDIN
45**1***W	AROSTEGUI	ORTEGA	ALBA
050*Y	ARQUES	RODRIGUEZ	VANESSA
4510*****	ARQUES	VALLECILLO	SONIA
0*26X	ARTESERO	BAUTISTA	LIDIA
451*****T	ASENJO	MARTIN	MARIA DEL CARMEN
*510****D	AYALA	VALENZUELA	EDUARDO
**1*82*6*	BAEZA	LOADO	MARIAN
*5**7*90*	BARREIRO	PEREZ	TATIANA
**0*5*42*	BARROSO	GARCIA	ELIDA
*5**95*0*	BAUTISTA	ARIZA	MANUEL JESUS
45*79****	BENAIXA	MOHAMED	YAMILA
4*02Y	BENCHARNIA		MERYEME
**1*2*5E	BENITEZ	MOLINA	MIRIAM
*50***35*	BENITEZ	PECINO	ELISA ISABEL
0*57M	BENITEZ	SIERRA	ROBERTO
1193*	BERLANGA	MUÑOZ	JENNIFER LAURA
4**1*6*Y	BERMEJO	GOMEZ	JESUS ENRIQUE
4**06**7*	BERMUDEZ	ARQUES	VIRGINIA
451*3****	BERNAL	DEL RIO	ESTEFANIA
09*8P	BERNAL	DEL RIO	INMACULADA
451****8*	BERNAL	MORATA	PALOMA
*51*2*3**	BERNAL	MORATA	TERESA
44****6*Q	BLANCO	BERNAL	ELENA
****2*11X	BLANCO	RODRIGUEZ	MARIA MERCEDES
5*52Y	BLANCO	VEGA	DAVID
*50*7**5*	BLANCO	ZAMPETTI	JESUS
*5**617**	BORREGO	CARRASCOSA	DEMELSA MARIA
*51*4***W	BUHIA	HADI	MUSA
4*11***7*	BUL Aid	ABSELAM	LUBNA
30*1P	BURGOS	ACUÑA	MARIA JOSE
*5*225***	CABRERA	SARABIA	SARA
*30***03*	CABRINETTI	GARRIDO	MARIA ELENA
*5*769***	CALABRES	REDONDO	ANTONIA
4**13***J	CALVO	BENITEZ	ANA
4***79*4*	CAMARA DE LA	HOZ DE LA	AFRICA
***06**0Z	CAMPOS	LOPEZ	FRANCISCO JOSE
*5**46*5*	CANAS	MOYA	CAROLINA
45****58*	CARDOSO	ESPINOSA	MATIAS
4*0**4*1*	CARIÑANOS	GONZALEZ	MARIA DEL MAR
4***92**M	CASANOVA	LEAL	ANA MARIA



3****411*	CASTELEIRO	VILLARNOVO	PATRICIA
4*11**1**	CASTILLO	OLIVA	MARTA
1*905	CAZALLA	FIMAT	SARA
45***93**	CHAIB	ABDESELAM	NADIA
*51*7***G	COLOMA	ROCHA	JORGE TARSILO
*6***811*	CONTRERAS	MUÑOZ	ANTONIA
4****85*H	CONTRERAS	RODRIGUEZ	CRISTINA
*5*06*9**	CORONADO	NAVARRETE	ANA MARIA
4*1**68**	CORTES	OLIVA	PAULA
***757**T	CORTIZO	CANO	ANTONIA
*62*5***P	CORVILLO	CORVILLO	JOSE ANTONIO
4*08****Z	COS DE	LLORET	OSCAR
1*480	COSME	MATE	ADRIAN
091*M	CRESPO	DOMINGUEZ	SONIA
099*6	DE LA BORBOLLA	PUIG	ROSA
4**06***T	DE LA VEGA	TIELAS	MARIA
45*2***4*	DEL MORAL	GARCIA	MARIA DOLORES
46***52**	DELGADO	MEJIA	MARILINI
*5*6*3*1*	DIAZ	CANTIZANO	CARLOS JAVIER
0855*	DIAZ	FOSSATI	NOELIA
450***9**	DIEZ	MUÑOZ	ANGEL LUIS
*507****L	DOMINGUEZ	LLEVOT	MARIA LUISA
45****4*V	DOMINGUEZ	MERINO	LORENA
4*1*3***T	DOMINGUEZ	MERINO	VANESSA
451***8**	DORADO	URIBE	MONICA
4*1*1**2*	DUARTE	SANCHEZ	LORENA
*5*90*4**	DURAN	MERINO	MARIA DEL CARMEN
1*13P	DURAN	RAGA	GLORIA ESTEFANIA
4**0***1Z	ENRIQUE	ABDELLAH	NOELIA
3**547***	ESTEBAN	MOLES	SUSANA
1*55N	EXPOSITO	PEREZ	CRISTINA
****366*Q	FERNANDEZ	CABREJAS	MARGARITA
4**8*1*5*	FERNANDEZ	CALDERIN	ALEJANDRO
4***53*2*	FERNANDEZ	PAREJO	MIGUEL
4**0**1*J	FERNANDEZ	SANCHEZ	THOIS IVAN
4*11****V	FERRERAS	GUERRA	JULIA ALEJANDRA
1196*	GALVAN	POZO	SILVIA
0706*	GALVAN	SOTO	MARIA NIEVES
45****0*M	GARCIA	CAY	OSCAR MANUEL
4**1***6V	GARCIA	ESCANE	MARIA
*5*0*3**L	GARCIA	GARCIA	GEMMA CONCEPCION
4*1***13*	GARCIA	GARCIA	JAIME
*02***8*C	GARCIA	GARCIA	PATRICIA
45**0**7*	GARCIA	GONZALEZ	ANTONIO ALBERTO
*5*0**49*	GARCIA	GONZALEZ	BEATRIZ
45****6*F	GARCIA	GUERRA	CRISTINA MARIA
*5*2*7**Q	GARCIA	ISLA	SUSANA
*5*9***7J	GARCIA	JAEN	MARIA EUGENIA
*0*5***2B	GARCIA	JIMENEZ	MARIA PILAR
**0*4*4*A	GARCIA	LAPEÑA	ANTONIO AUGUSTO
41*4F	GARCIA	LOMBARDERO	CLARA EUGENIA
4*1*01***	GARCIA	MARTI	BARBARA
49*09	GARCIA	OLIVA	SOFIA
4****770*	GARCIA	PAJARES	JUAN MANUEL



***76*2*H	GARCIA	RAMOS	JOSE ANTONIO
001*M	GARGALLO	ORTEGA	CRISTINA
4*11**0**	GONZALEZ	GODOY	JESSICA
45****64*	GONZALEZ	LOPEZ	CLAUDIA
*51*7*7**	GONZALEZ	MARTINEZ	CARMEN
451*1****	GONZALEZ	MERINO	JUSTO
***6*02*W	GONZALEZ	RAMOS	CRISTINA
4****28M	GRANADOS	GARCIA	ESTER
45****9A	GUEDER	SANCHEZ	NERIMAN
*51***87*	GUERRERO	BYRAN	ABIGAIL
4*10****E	GUERRERO	TORO	JOSE ANGEL
4*1*2**3*	GUERRERO	VIGO	VERONICA
*1****71H	GUTIERREZ	ESPINOSA	MARIA ISABEL
*5**68*6*	GUTIERREZ	PELAEZ	CRISTINA
*5*1*1*6*	GUTIERREZ	POZO	RUBEN
45****1*6*	GUZMAN	MUÑOZ	JOSE JOAQUIN
4****1*6N	HAMED	MOHAMED	NAUEL
*5**4*8*C	HERNANDEZ	DELICADO	ELIAS
450***3**	HERNANDEZ	MARTINEZ	MARIA ROSARIO
45*0***1*	HERNANDEZ	MUÑOZ	MARIA
*51*5***X	HERNANDEZ	QUIROS	SARA
1161*	HERRERO	MOLES	PATRICIA
45*1***8*	HIDALGO	GUTIERREZ	CARMEN DEL PILAR
***4*7*8K	HIDALGO	SANCHEZ	MARINA
**9*87*1*	HORNILLOS	LOGROSAN	NATALIA
4**9**5*A	HOYOS	LOPEZ	BEGOÑA
*25**0*0*	HUERTAS	NAVARRO	CARMEN
4***95**B	HURTADO MENDOZA	GOMEZ	ROSA CAROLINA
*5**7*0*E	IBAÑEZ	GALAN	ANDREA
45****0*W	IZQUIERDO	NAVAS	CHRISTIAN
*53***9*H	JIMENA	GARCIA	MARIA DOLORES
45****2P	JIMENEZ	JIMENEZ	BARBARA MARIA
45****48**	JIMENEZ	MORALES	JAIME
*5***287*	JIMENEZ	PEÑA	ANDER
70***7**J	JORGE	GARCIA	PATRICIA
3*8***6*K	JULIÁ	CARRASCO	MARIA CARMEN
4*0*4***X	KAKNANI	RIVAS	JOSE RAMESH
7**22**0*	KHOLKY	ZOUHAIRI	FAYÇAL
***1*365*	LAARBI	AMAR	HALLAR
4*0**4*0*	LAMORENA	OCAÑA	MARIA
4**0*29**	LARA	ABAD	EVA MARIA
179*P	LARA	SERRAN	MARIA DE LAS NIEVES
***01*9*Z	LAYACHI	MOHAMED	SUNNA
*5****40Z	LEBRON	REINA	GEMA
*5**8*33*	LEON	BARROSO	VIRGINIA
845*S	LEON	OLIVA	SANDRA
*5**0*30*	LIAZID	ABDELKADER	MERIEM
*51***5*B	LOPEZ	ALONSO	MARIA ESTEFANIA
4***086**	LOPEZ	ALONSO	MARIA VICTORIA
4*11****S	LOPEZ	GALLARDO	DAVID
151*V	LOPEZ	GONZALEZ	MARINA
***9*6*1Y	LOPEZ	LOPEZ	DESIREE
*5**264**	LOPEZ	POZO	IÑAKI



4*3**7*0*	LOPEZ	QUINTERO	REGINA
1*66A	LOPEZ	REDONDO	JOSE ANTONIO
****369R	LOPEZ	REDONDO	JUAN
****083J	LOPEZ	VAZQUEZ	JUAN JOSE
***8*621*	LUCAS DE	MORALES	JUAN LUIS
4*1**9**L	LUQUE	BELTRAN	ALFREDO
0919*	LUQUE	RUIZ	INMACULADA
09*5L	MADRID	MAATI	YOLANDA
4****68*R	MAIMON	AMAR	NASIHA
***33*14*	MARIN	GAVILAN	NOEMI
*511**5**	MARISCAL	ATENCIA	CELIA
*84***5*Z	MARMOL	GARCIA	CARMEN ISABEL
45***1*2*	MARQUEZ	NAVAS	YOLANDA
4*0**8**M	MARTIN	BENITEZ	ROSA MARIA
4**0**17*	MARTIN	BERNAL	RAFAEL
1057*	MARTIN	FERNANDEZ	ARES
*51**8*5*	MARTINEZ	HIDALGO	CRISTINA
*81*7**5*	MARTINEZ	HILERA	MIREN MEKANE
0*18Y	MARTINEZ	MARTIN	MONICA
*5*864***	MARTINEZ	PALENCIANO	BEATRIZ
115*B	MARTINEZ	SAN MARTIN	BEATRIZ
*512**6**	MARTINEZ	SANCHEZ	DEBORA
**67*7*1*	MARTINEZ	VILLAVERDE	PAULA
4**2***8M	MARTINEZ	VIVO	MARINA ALICIA
****825N	MATEOS	RUIZ	ROSA MARIA
**6*8*23*	MATOSO	ALGUACIL	IRENE
0*12F	MATRES	QUESADA	MARIA BLANCA
1595*	MAZAIRA	BEHAR	KARINA MIREYA
**11*4*5*	MELGAR	MACIAS	LORENA
4*11**3**	MELLADO	DIAZ	LORENA LUCIA
11*0L	MENDIETA	EXTREMERA	SARA
451*9****	MERINO	MEDINA	JESUS JAVIER
**1*9*27*	MESA	CASTRO	ANTONIA
**1*9*4*D	MIRAS	RODENA	MARIA CRISTINA
*51***40*	MOHAMED	ABDELKADER	YASMINA
***091**M	MOHAMED	ABDEL-LAH	YOUSRA
0898*	MOHAMED	ABDESELAM	ABELHILA
4**049***	MOHAMED	ABDESELAM	BILAL
08*6M	MOHAMED	ABDESELAM	HADILLA
03*7Y	MOHAMED	ABDESELAM	SUAD
45****8*Z	MOHAMED	AHMED	SAMIRA
45**4***S	MOHAMED	AHMED	SUMAYA
107*1	MOHAMED	AJJAN	NESRINE
0795*	MOHAMED	AMAR	SAMIRA
*5**29*3*	MOHAMED	AMAR	YAMILA
4***05**C	MOHAMED	HAMED	BILAL

*5***96*H	MOHAMED	MAIMON	MARHUAN
4507*****	MOHAMED	MOHAMED	ABDELKAMIL
4**94*0**	MOHAMED	MOHAMED	HIMAN
105*K	MOHAMED	MOHAMED	MOHAMED
45*****8A	MOHAMED	MOHAMED	RACHIDA
****667D	MOHAMED	MOHAMED	SIHAM
4*1**7**W	MOHAMED	MOHAMED	YAMILA
45****2*A	MOLINA	CALVENTE	SONIA
*51*9***N	MONASTERIO	MARTINEZ	BEATRIZ
10*9N	MONASTERIO	MARTINEZ	PATRICIA
***1523**	MONTANO	DE LA HOZ	ALBA MARIA
45**78***	MONTERO	DIAZ	EVA MARIA
1061*	MORALES	BECERRA	PATRICIA
4*096****	MOREJON	VALDES	JUAN GUILLERMO
4*1*9*4**	MOREJON	VALDES	MARIA DEL PILAR
***01**8P	MORENO	SERRANO	JOSEFA
*51*9**9*	MORENO	ZURRON	JORGE
08*1R	MUINELO	PARDINI	MARIA ROSA
***0770**	MUÑOZ	ROMINGUERA	MARIA
451*****D	MUÑOZ	SANCHEZ	MARIA DEL ROCIO
11*0V	MUÑOZ	TINOCO	DAVID
4**18*5**	MUR	ROS	ALBERTO JESUS
45*****6K	MUSTAFA	MOHAMED	MOHAMED BILAL
*50**65**	NARANJO	GOMEZ	BEATRIZ
676*P	NAVARRO	MASSA	PAOLA
0**4*7**S	NAVARRO	PEREA	ANA
*51**21**	NAVARRO	PEREA	CRISTINA
4***07**R	NAVAS	AGUILERA	TAMARA
*5*06**9*	NAVAS	DIAZ	BEGOÑA
***13*4*F	NIETO	GOMEZ	LAURA
**1*31*5*	NUÑEZ	GOMEZ	MARIA
450*1****	OBISPO	PEREZ	MANUEL DAMIAN
***8*5*4T	OCHOA	CARMONA	AGUSTIN MANUEL
767*0	ORELLANA	ROJAS	BLANCA
7*42*6***	ORIHUELA	URREJOLA	RAFAEL
***111*6*	ORO	VAZQUEZ	CYNTHIA
01****32*	PACHECO	HERNANDEZ	GLORIA
****358E	PALMA	FERNANDEZ	DANIEL
4****966*	PALOMINO	RASCO	VIGINIA
****0*02K	PARWANI	MARIN	NOELIA
****12*3W	PAZ	RIVEIRA	ELENA
*5**2*16*	PEREA	LOPEZ	DOLORES
45*8***1*	PEREA	MARTOS	EVA MARIA CARMEN
76*3*3***	PEREZ	CALVIÑO	CRISTINA
*5*05*6**	PEREZ	MATEOS	LAURA
*56**15**	PEREZ	PRIETO	ANA MARIA

***4*76*V	PEREZ	RUIZ	CYNTHIA MARIA
0891*	PEREZ	VEGA	GEMA
45**40***	PINAZO	SUAREZ	GEMA
3*8*4**8*	PLANELLES	ALEMANY	FATIMA
46****03*	PORRAS	BLANCO	ANA CAROLINA
4*0*3**5*	POVEDA	MORENO	NATIVIDAD
45***19**	POZO	MEDINA	DAVID
*5*9**95*	POZO	NIETO	JOSE MANUEL
45**1*6**	POZO	PEREZ	ISABEL MARIA
***01**0G	PRIETO	GALVAN	DANIEL
*50**56**	QUERO	MOHAMED	SABRA
0**4**05*	RAHAL	MOHAMED	CHATILA
4**114***	RAMIREZ	FERNANDEZ	MONICA IRENE
1030*	REAL	SEDIK	ROCIO
*508***4*	REBOLLAR	FERNANDEZ	MARIA JOSE
**0*8*00*	REDONDO	PRIEGO	PEDRO LUIS
1079*	REINA	CORTES	ESTEFANIA
4**132***	RIVAS	GUERRA	PILAR
*50**4**V	RIVAS	GUERRA	YOLANDA
4*1*49***	RIVAS	ZAPICO	JAVIER
4****9*9Q	RIVEIRO	VILLODRES	CRISTINA
*50**29**	RODRIGUEZ	AGUILERA	TERESA MARIA DE AFRICA
*5**8**4G	RODRIGUEZ	BECERRA	JOSE JAVIER
4*0*9*2**	RODRIGUEZ	GONZALEZ	EMMA
****16*4T	RODRIGUEZ	JAEN	MARIA ESTHER
*5*179***	RODRIGUEZ	SANCHEZ	ENRIQUE
***7662**	RODRIGUEZ	VINAGRE	MARIA JOSE
***2179**	ROLDAN	AMADOR	NATALIA
5*58**7**	ROMAN	SUAREZ	BEATRIZ
0758*	ROMERO	BAUTISTA	MARIA CARMEN
*5***4*6P	ROMERO	ORO	RAMON
0*76Q	RUBIO	RUEDA	JOSE MARIA
*5***73*F	RUIZ	ALEMANY	VERONICA
***314**M	RUIZ	BAEZ	VICTORIA
451*****X	RUIZ	JIMENEZ	JOSE MIGUEL
*511**2**	RUIZ	RAYA	GEMA YOLANDA
4*12***8*	RUIZ	RONDON	ALEJANDRO
*6**3*95*	RUIZ	VILLALBA	ROSA
4**98*8**	RUIZ	VILLANUEVA	MARIA ISABEL
*5*6*8*1*	RUIZ DEL PORTAL	MORENTE	MANUEL
137*V	SANCHEZ	BOLORINO	GEMA
*51*1*2**	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA LORENA
*50*60***	SANCHEZ	GUERRERO	ISABEL
*5***86*P	SANCHEZ	LAYACHI	DINAR
*5*3**25*	SANCHEZ	MELERO	ALICIA
4*096****	SANCHEZ	MERINO	MERCEDES



*5***098*	SANCHEZ	NAVARRO	NOELIA
*5*16***J	SANCHEZ	PIÑERO	MARIA ISABEL
4**78***R	SANCHEZ	VALLEJO	MERCEDES
4**7*8**M	SANTANA	ALMEDA	JOSE ANTONIO
2*7*9**6*	SANTANA	PEREZ	DANIEL
1489*	SBIHI	ABDESELAM	MARIAM
040*F	SEGURA	GALAN	PEDRO
450*8****	SEGURA	GAONA	GEMMA
*5*1*8**X	SEGURA	GARCIA	JUAN ANDRES
***108**R	SOLER	BORREGO	CRISTINA
587*L	SOLER	LUQUE	JORGE IGNACIO
*5**18*9*	SORROCHE	RUBIA DE LA	SARAY
***765*4*	SUAREZ	GUIART	CARLOS JAVIER
*5**67*6*	SUAREZ	HERNANDEZ	MARIA JOSEFA
093*4	TOLEDO	DURA	SILVIA
*5*22**5*	TORRES	LARA DE	MARIA
450**4***	TORRES DE	RINCON	MARIA DEL MAR
4*1**1**Z	TRUJILLO	LOPEZ	BARBARA
4*0*03***	UBEDA	GARCIA	MERCEDES
4*1*0*1**	VAQUERA	AMAYA	CRISTINA
*5*00**4*	VARELA	GUERRA	JORGE
*0*6***1B	VAZQUEZ	FERRERA	FATIMA
*5***76*H	VERGARA	RIVAS	CRISTINA
**11*7*1*	VERGARA	RIVAS	MARIA ISABEL
*50*8***R	VIBORA	LORENZO	MARIA CARMEN
07*6V	VILCHES	ANILLO	ANA MARIA
45***59**	VILLADA	JIMENEZ	JOSUE
*5*18**9*	VILLENA	TRAVERSO	LAURA
451*5****	ZAMORANO	PEREZ	MARIA DEL PILAR
451***5**	ZAPATERO	ROCAMORA	EVA
4***70*1*	ZARZOSO	RUIZ	LAURA
4**19***T	ZUGARI	HAMED	SAFAH

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
*5**1*86*	ABDELKADER	ABDEL-LAH	NUSAIR	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4*0**9*4*	ABDELKADER	MIZZIAN	FATIMA ZOHRA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4*1***46*	ABDERERAHAMAN	LACHKAR	JADILLA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
817*L	ABDESELAM	CANALES	MIRIAM	NO FIRMAR LA SOLICITUD
*5***382*	ABDESELAM	MOHAMED	HANAS	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4***6**0Z	AHMED	ABDELKADER	YASMINA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4*0***7*W	AHMED	LAYACHI	NADIA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*152***3*	ALEJANDRE	VOCES	ALBA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*5*0*2*1*	ALI	EL-HAYEK	MOHAMED	NO ABONAR TASAS DERECHOS DE EXAMEN
**09*9*5*	ALONSO	CALONGE	MARIA ROCIO	NO ABONAR TASAS DERECHOS DE EXAMEN



DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
****934S	BLANCO	FERNANDEZ	MARIA ELVIRA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
120*0	BUTRON	CALLEJAS	JOSE MANUEL	NO ABONAR TASAS DERECHOS DE EXAMEN NO FIRMAR LA SOLICITUD
X*9****0D	CAMPOS	PINO	GIANFRANCO	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
4*07*4***	CAMPOS	SABALLETTE	ANGELA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4**97*5**	CARRION	CAMPOS	JESUS MANUEL	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
0*6****0D	CHAVEZ	GUZMAN	ROSARIO ERIKA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
45**2**0*	CONDE	JIMENEZ	MARIA DEL MAR	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4***8**4X	EL BAGARI	EL FRAOUI	MOUNA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
450*8****	EL HAMMANI	ABDERRAHAMAN	MARIAM	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*5**4*01*	GALINDO	RIVERA	YOLANDA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*82****0L	GALLARDO	REINOSO	ALEXANDRA ODERAY	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*5**5*91*	GAONA	ORTIZ	CONCEPCION	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
2**73**9*	GARCIA	LOPEZ	JOSE	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4**7*49**	GOMEZ	PRO	MARIA JESUS	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
45**6*0**	GONZALEZ	LOPEZ	ALEJANDRO	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
***914**G	GONZALEZ	SANCHEZ	ANA ISABEL	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*8*12***M	GOROZABEL	PEÑALOZA	DANIELA ELIZABETH	NO CUMPLIR CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1.a DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
*5*04***V	GUTIERREZ	ROUCA	LORENA INMACULADA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*589****C	LIRIO	VERA	SARA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*8**4*0*L	MALDONADO	MANRIQUE	JOSE ANTONIO	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
01****50*	MEHDI	AMNAD	UMAIMA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
45**9***K	MOHAMED	AMAR	LATIFA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
133*Q	MOHAMED	BENAISA	SUKAINA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4507****	MOHAMED	DRIS	CAUTAR	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
0*89L	MOHAMED	DRIS	DALILA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
451****B	MOHAMED	MOHAMED	IKRAN	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*901****P	PUJANA	OLARTE	Mª DEL CARMEN	NO ABONAR TASAS DERECHOS DE EXAMEN
**6*72*6*	RAHAL	MOHAMED	NASERA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*5**0*39*	RODRIGUEZ	LARA	MONICA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
**6*8*12*	ROJAS	RODRIGUEZ	PAOLA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*4**79*1*	ROMAN	DELGADO	MARIA GEMA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
45*99****	RUIZ	PEREZ	ESTEFANIA CARMEN	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA



DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
7***68**C	SAMPALO	CASTELLÓ	SERGIO SECUNDINO	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
0*42G	SANTANA	ROLDAN	ELOISA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
12*4R	SBIHI	MOHAMED	RAMIA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
*51***51*	SEDEÑO	RUIZ	EVA MARIA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
2*58Z	SERRANO	MUÑOZ	JUANA MARIA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
0922*	TORRES	MARQUEZ	MARIA TERESA	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
4**1**1*N	VALLECILLO	RODRIGUEZ	ESTEFANIA	NO FIRMAR LA SOLICITUD
4**82**5*	VERDEJO	RODRIGUEZ	Mª CARMEN	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA
748*1****	VILLALOBOS	URBANO	MARIA PILAR	ACREDITACION EXENCIÓN DE TASAS IN-COMPLETA

CUPO RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
*5**0*15*	ABDEL-LAH	BAKUR	MALLDULIN
4*0**3*3*	ABNANAY	AMAR	MERIAM
079*N	AHUMADA	LOZANO	ALEJANDRA
4*0***70*	AHUMADA	LOZANO	FRANCISCO JAVIER
*5***625*	ARMENTA	RODRIGUEZ	SUSANA
4***1**0G	BARRANCO	ALVAREZ	MARIA ARANZAZU
4**7**90Q	BURGOS	SIERRA	FRANCISCO
4*1***6*S	CANDELA	BERROCAL	FEDERICO LUIS
*511***5*	CORRALES	ZAPATER	LUIS
*5*0*4*1*	CUBE	ASTUDILLO	GEMA
****141S	DOMINGUEZ	TRAVERSO	JOSE MIGUEL
099*7	DURAN	REJANO	ANA ISABEL
4*0****3F	GARCIA COSIO	HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER
0*63*8***	GARCIA DE LA SERRANA	MARTINEZ	TOMAS
4**98*3**	HAMADI	LAIAT	ABDELAZIZ
4*0****5J	LAHSEN	CHERGUI	BILAL
45**1**2*	LOPERA	LOPEZ	ALFONSO JULIO
4**4**1L	LORENZO	RUDA	MARIA ALMUDENA
450*4****	MARTINEZ	GARCIA	SILVIA
*5**6*61*	MEDINILLA	CRUZ DE LA	ADRIAN
*50****4N	MENDOZA	RUIZ	SILVIA
*1**9*05*	MESA	DIAZ	INMACULADA
4**1*24**	MOHAMED	ALI	SUFIAN
45**1*3**	MUÑOZ	LEON	MARIA AFRICA
***142**D	NIETO	AVILA	GEMA
*5*14***B	RUIZ	GARCIA	FRANCISCO
*5*03***F	RUIZ	JIMENEZ	ANGELA
*508****W	TORRES	SEGURA	VIRGINIA

2.- Las listas certificadas completas de aspirantes y admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

3.- Se concede un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,

EL CONSEJERO,

Miguel Ángel Ragel Cabezuolo

Alberto Gaitán Rodríguez

340.-

ANUNCIO

El Excmo. Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 001127, de 12/02/2019, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 7, de 13/02/2019, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 004931, de 21 de mayo de 2019, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Aprobación de las Bases y convocatoria para el concurso de adscripción de **puestos de trabajo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE) con código RPT: 50, 58, 69, 73, 76 y 77.**

Entidad: OASTCE **CIF:** Q5100011E **Expediente:** 6406/2019 **Fecha Iniciación:** 17/05/2019

Lugar de las actuaciones: Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta. Tlfno: 956528292 y 956528293. Emails: jdgarcia@ceuta.es y efernandez@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE) pone de manifiesto la conveniencia de tramitar el procedimiento conducente a la adscripción del personal funcionario a los puestos de trabajo diseñados en la Relación de Puestos de Trabajo de tal entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Negociadas las Bases que han de regir el procedimiento descrito en los antecedentes, consta en el expediente la formalización del acuerdo suscrito entre la representación del OASTCE y de las Centrales Sindicales, materializado en el acta de la reunión de la Mesa Sectorial celebrada el día 21 de diciembre de 2018.

Asimismo, figura en el expediente el acta de la Junta Rectora del OASTCE, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de enero de 2019, en la que se pone de manifiesto la comunicación del contenido de las Bases negociadas para el concurso del que tratamos.

El artículo 18.19 de los Estatutos del OASTCE determina que corresponderán al Presidente del Organismo las funciones que no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora del OASTCE.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, RESUELVO:

PRIMERO: Convocar el concurso para la provisión de los puestos de trabajo del OASTCE enunciados a continuación:

Oficial de Tributos Importaciones -1 puesto-.
Notificador -1 puesto-.
Ordenanzas notificadores -2 puestos-.
Auxiliar de Tributos contratación -1 puesto-.
Auxiliar de Tributos patrimonio -1 puesto-.

La especificación de cada puesto responde al siguiente detalle:

- 1) Denominación del Puesto: Oficial de Tributos Importaciones.
 - Código de puesto: 50.
 - Formación: Bachiller Superior o equivalente.
 - Nivel de complemento de destino: 18.
- 2) Denominación del Puesto: Notificador.
 - Código de puesto: 68.
 - Formación: C. ESC., o equivalente.
 - Nivel de complemento de destino: 12.

- 3) Denominación del Puesto: Ordenanza Notificador.
 - Código de puesto: 69.
 - Formación: C. ESC., o equivalente.
 - Nivel de complemento de destino: 12.

- 4) Denominación del Puesto: Ordenanza Notificador.
 - Código de puesto: 73.
 - Formación: C. ESC., o equivalente.
 - Nivel de complemento de destino: 12.

- 5) Denominación del Puesto: Auxiliar de Tributos contratación.
 - Código de puesto: 76.
 - Formación: Graduado Escolar o equivalente.
 - Nivel de complemento de destino: 18.

- 6) Denominación del Puesto: Auxiliar de Tributos patrimonio.
 - Código de puesto: 77.
 - Formación: Bachiller Superior o equivalente.
 - Nivel de complemento de destino: 18.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE).

SEGUNDO: Aprobar las Bases que han de regir el concurso, en los términos que siguen:

BASES PARA LA ADSCRIPCIÓN DE DETERMINADOS PUESTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Estas Bases regulan el procedimiento para la adscripción y provisión de los puestos de trabajo pertenecientes al OASTCE, mediante el sistema de concurso de méritos, que se relacionan a continuación:

Denominación del Puesto	C.P	Formación	C.D
Oficial de Tributos importaciones	50	Bachiller Superior o equivalente	18
Notificador	68	C. ESC., o equivalente	12
Ordenanza notificador	69	C. ESC., o equivalente	12
Ordenanza notificador	73	C. ESC., o equivalente	12
Auxiliar de Tributos contratación	76	Graduado Escolar o equivalente	18
Auxiliar de Tributos patrimonio	77	Graduado Escolar o equivalente	18

C.P= Código de Puesto C.D= Complemento de Destino

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar a los puestos convocados los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser funcionario adscrito al Organismo Servicios Tributarios de Ceuta, titular de una plaza cuya ocupación exija el título de Bachiller Superior o equivalente.

2.- Encontrarse en la situación de servicio activo.

3.- Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria o, en su defecto, haber superado pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Administrativo en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de esta convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, vendrán acompañadas de los documentos justificativos de los méritos alegados, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo, concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se dicte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración que se constituya estará compuesta por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.

Su composición será la siguiente:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera adscrito al Organismo Autónomo designado por el órgano competente en materia de personal.
- **Secretario:** Un funcionario de carrera adscrito al Organismo Autónomo designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- **Vocales:** Tres funcionarios de carrera designados por el Presidente del Organismo Autónomo y otros tres funcionarios designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

En el supuesto de que para la adscripción a un puesto de trabajo concorra un único aspirante, la Comisión de Valoración podrá limitarse a comprobar que concurren en dicho aspirante las condiciones exigidas en estas Bases, procediendo sin más trámite a proponerlo para la adscripción del puesto.

Se aplicará el siguiente baremo:

- A) Antigüedad:** Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en la Administración de la Ciudad de Ceuta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.
- B) Formación:**
- **Académica:** Por estar en posesión de una titulación adicional a la exigida para el Grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 20 puntos con arreglo a lo que sigue:
 - Título de Doctor/a, 20 puntos.
 - Título de Grado o equivalente, 15 puntos.
 - Título de Máster Universitario, 5 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

• **Profesional:**

Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,25 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 15 puntos.

Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública u organizaciones sindicales no encuadrables en el apartado anterior, se otorgarán 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas con un máximo de 5 puntos.

C) Experiencia.

En términos conjuntos, la valoración de este apartado no podrá exceder de 40 puntos y estará integrada por los apartados siguientes:

1- Se valorará a razón de dos puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto al que se opta, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

2- Se valorará a razón de 2 puntos por año el haber desempeñado, en adscripción provisional, el puesto de trabajo al que se opta.

D) Otros méritos:

-Por haber desempeñado un puesto de nivel de complemento de destino superior al que se opta, 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos.

Octava. Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta al Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo y Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, indicando los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y en su defecto al número obtenido en el proceso selectivo.

Novena. Incidencias.

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Décima. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Undécima. Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Duodécima. Norma final.

Contra la resolución que apruebe estas Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo, respectivamente, de uno o dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO: Publicar esta resolución en el BOCCE.

Ceuta, 21 de mayo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

Emilio Fernández Fernández

Vº Bº. EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

Alberto Gaitán Rodríguez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ
SECCIÓN 6ª EN CEUTA****335.-****EDICTO****REQUISITORIA**

Por la presente se llama al/a la acusado/a que se indica, para que se presente en este Tribunal en el plazo de ANTES DEL 30/05/2019, por haberse así acordado en la causa referenciada.

DATOS PERSONALES**NOMBRE Y APELLIDOS: OSCAR ARAUJO ORTEGA****DATOS DE LA CAUSA****Rollo: 000015/2018****Órgano Procedencia: JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA****Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000368/2016****Delito por el que se le acusa: BLANQUEO DE CAPITALS****En virtud de atestado de fecha 23/06/16 GUARDIA CIVIL CEUTA.****PREVENCIÓN LEGAL**

De no personarse el requisitoriado en el término fijado será declarado/a rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

ENCARGO DE BUSCA

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y se ordena a los agentes de la Policía procedan a la busca y captura del/ de la mencionado/a acusado/a y caso de hallarlo sea ingresado/a en prisión a disposición de este Tribunal.

LA PRESENTE BUSCA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL DÍA 11/10/2028.**En CEUTA, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve****EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA****339.-****EDICTO**

D/Dª. FRANCISCO JAVIER BUENO MORALES, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.6 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de MOHAMED MOHAMED HADDU frente a LAMIAE DEBBDI se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de reclamación de alimentos presentada por el procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de MOHAMED MOHAMED HADDU, frente a LAMIAE DEBBDU, en situación de rebeldía procesal, se acuerda lo siguiente:

PRIMERA.- GUARDA Y CUSTODIA. Se atribuye a **MOHAMED MOHAMED HADDU**, la guardia y custodia del hijo menor, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE VISITAS. La madre, conforme a lo interesado por el MF, podrá visitar y tener al hijo menor común de edad en su compañía a través del siguiente régimen:

Cada viernes de cada semana de 18.00 horas a 19.00 horas, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal.

TERCERA.- PENSIÓN POR ALIMENTOS. La madre deberá abonar mensualmente la cantidad de 100 euros mensuales por el hijo menor común, en el número de cuenta que designe el padre, y que actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que se publique anualmente, u organismo equivalente, en los cinco primeros días de cada mes y deberá asimismo la madre asumir el pago del 50% de los gastos extraordinarios.

No procede la imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme, sino que cabe interposición de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, de acuerdo con el artículo 455 LEC.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, se pronuncia, manda y firma.

Y encontrándose dicho demandado, LAMIAE DEBBDI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

_____ O _____